



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO

“LA LIMITACIÓN QUE IMPONE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS COMO REQUISITO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN”



TESIS PREVIA A OPTAR POR EL GRADO DE ABOGADO.

AUTOR:

VICTOR XAVIER ENCALADA GARCIA

DIRECTOR:

CARLOS MANUEL RODRÍGUEZ

LOJA - ECUADOR

2016

AUTORIZACIÓN

Dr.

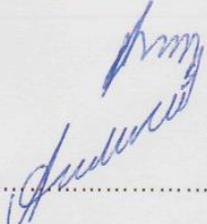
Carlos Manuel Rodríguez

CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA:

CERTIFICO:

Haber dirigido y revisado el presente trabajo de tesis de licenciatura sobre el tema:
“LA LIMITACIÓN QUE IMPONE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS
JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS
RECURSOS ADMINISTRATIVOS COMO REQUISITO PARA LA INTERPOSICIÓN
DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN”, que ha sido elaborado por el señor Víctor
Xavier Encalada García, y por considerar que cumple con los requisitos
reglamentarios pertinentes, autorizo su presentación y sustentación.

Loja, 12 de Agosto de 2015



.....
Dr. Carlos Manuel Rodríguez

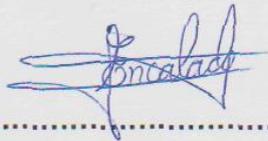
DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Yo, Víctor Xavier Encalada García, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional–Biblioteca Virtual.

Autor: Víctor Xavier Encalada García



Firma:

Fecha: Loja, Septiembre de 2016

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO

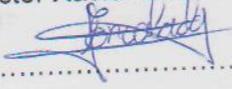
Yo Víctor Xavier Encalada García, declaro ser autor de la Tesis titulada: **"LA LIMITACIÓN QUE IMPONE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS COMO REQUISITO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN"**, Como requisito para optar al Grado de: ABOGADO: autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la Tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 26 días del mes de Septiembre del 2016, firma el autor:

AUTOR: Víctor Xavier Encalada García

FIRMA: 

CEDULA: 1721378261

DIRECCIÓN: Loja, Barrio Yaguarcuna

CORREO ELECTRÓNICO: Xavier_eg@hotmail.com

TELÉFONO: 0981278008

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Carlos Manuel Rodríguez, Mg. Sc.

TRIBUNAL DE GRADO: Dr. Fernando Soto, Mg. Sc.

PRESIDENTE

Dr. Guilber Hurtado Herrera, Mg. Sc

VOCAL

Dra. María León Pullaguari, Mg. Sc

VOCAL

AGRADECIMIENTO

Quiero patentar mi más sincero agradecimiento a la prestigiosa Universidad Nacional de Loja, por haberme permitido formar parte de ella, algo que siempre tendré presente, y con orgullo defenderé

A los docentes que con su dedicación, respeto, esmero, ética y conocimiento me supieron formar y no regirse únicamente a lo establecido en la materia, sino también compartir con su valiosa experiencia, que me permitirá desenvolverme correctamente en el ejercicio de mi vida profesional.

Agradecimiento especial al Dr. Carlos Manuel Rodríguez, Director de Tesis, que a través de sus consejos, apoyo y conocimiento me guió, para poder culminar con el presente trabajo de investigación.

Víctor Xavier Encalada García

DEDICATORIA

Dedico mi trabajo de investigación, a mis padres: Víctor Hugo Encalada Gálvez y Carmita Judith García Atocha, quienes han sido ente fundamental para mi formación, tanto académica, como personal, por su comprensión y apoyo se convirtieron en mi guía incondicional, por haber inculcado en mí valores indispensables para superar las diversas circunstancias a lo largo de mi vida.

A mi esposa por ser mi apoyo incondicional ante cualquier adversidad, por siempre motivarme a continuar con los objetivos que me he planteado y por estar junto a mí en los momentos que más necesité.

A mis hermanas; Gianella, y Vicky, que siempre estuvieron pendientes mí, y me brindaron su apoyo en todo momento.

A mi mamita Mercedes, que siempre me cuidó cuando estuvo a mi lado, y hoy los desde el cielo guía mis pasos, este logro es para ustedes.

Víctor Xavier Encalada García

TABLA DE CONTENIDOS

AUTORIZACIÓN

AUTORIA

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESI

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1. ABSTRACT

3. INTRODUCCIÓN

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 Derecho Constitucional

4.1.2 Garantías Jurisdiccionales

4.1.3 Institución Jurídica

4.1.4 Eficiencia

4.1.5 Recursos Administrativos

4.1.6 Acción

4.1.7 Control Constitucional

4.1.8 Acción de Protección

4.1.9 Ordenamiento Jurídico

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 Antecedentes históricos de la acción de protección

4.2.2 Las Garantías Jurisdiccionales en el Ecuador

4.2.3 Acción de Protección

- 4.2.4 Características de la Acción de Protección
- 4.2.5 Supremacía de la Constitución
- 4.2.6 Aplicación de la Acción de Protección
- 4.2.7 Garantías Constitucionales
- 4.2.8 Control Constitucional
- 4.3 MARCO JURÍDICO**
- 4.3.1 Constitución de la República del Ecuador
- 4.3.2 Tratados Internacionales
- 4.3.3 Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
- 4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA**
- 4.4.1 Legislación Chilena
- 4.4.2 Legislación Argentina
- 4.4.3 Legislación Colombiana
- 5. MATERIALES Y MÉTODOS**
- 5.1. Materiales
- 5.2. Métodos
- 5.3. Procedimientos y Técnicas.
- 6. RESULTADOS**
- 6.1 Resultados de las Encuestas
- 6.2 Resultados de las Entrevistas
- 6.3 Estudio de Casos
- 7. DISCUSIÓN**
- 7.1 Verificación de Objetivos
- 7.1.1 Objetivo General
- 7.1.2 Objetivos Específicos

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1 Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

9.2 Propuesta de Reforma Legal

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

ÍNDICE

1. TÍTULO:

“LA LIMITACIÓN QUE IMPONE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS COMO REQUISITO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN”

2. RESUMEN

Realizando un análisis sobre las problemáticas que se están produciendo en nuestra sociedad, pude observar que en la actualidad existe un gran número de Acciones de Protección que son rechazadas debido a que los administradores de justicia fundamentándose en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdicciones y Control Constitucional, en los numerales 3 del Art. 40, que estipula como requisito para interponer la acción de Protección la “3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado”, y en el numeral 4 del Art. 42 de la ley antes en mención,, que dispone: “4. Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz”; Esta acción van en contra de lo estipulado en el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador en la cual se encuentra establecido que la acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales.

Si la Acción de protección busca proteger un derecho antes de que sea vulnerado, es algo absurdo el demostrar que el acto administrativo no pueda ser impugnado en vía judicial, hasta que esta situación se dé, se encontrar el derecho en riesgo de ser vulnerado.

En el Art 10 numeral 8, inciso segundo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdicciones y Control Constitucional nos señala que en caso de que la demanda no presente los requisitos necesarios, se dispondrá que la misma sea

completada en el término de tres días, transcurrido este término, si la demanda está incompleta y del relato se desprende que hay una vulneración de derechos grave, la jueza o juez deberá tramitarla y subsanar la omisión de los requisitos que estén a su alcance para que proceda la audiencia.

En esta situación se esté incumpliendo con lo establecido en nuestra constitución, debido a que no se aplica lo establecido, de sencillez, rapidez y eficacia, se debe tener en cuenta que según lo establecido en la ley en mención, se estipula que no es necesario el patrocinio de un abogado, y por ende se le debe otorgar las facilidades para que pueda ser presentada, el término establecido de tres días, es algo absurdo, debido a que finalmente si no es completada se seguirá de oficio, lo mismo que se puede hacer desde un principio

La finalidad de la Acción de Protección es la de precautelar o reparar los derechos constitucionales que han sido o pueden ser objeto de vulneración, para esto es necesario que dicha acción sea aplicada de manera rápida y eficaz

2.1. ABSTRACT

Performing an analysis of the problems that are occurring in our society, I observed that at present a large number of protective action are rejected because the administrators of justice being based on the Organic Law of Guarantees Jurisdictions and Constitutional Control exists, in paragraphs 3 of Article Art. 40, which states as a condition for bringing the action of the protection. "3 Absence of other adequate legal defense mechanism. ", And in paragraph 4 of Article 42 of the law in question before ,, which provides:" 4. When the administrative act can be challenged in court, except via a showing that the path be not appropriate or effective "; This action goes against the provisions of Art. 88 of the Constitution of the Republic of Ecuador in which it is established that the protective action shall relate to the direct and effective protection of the rights recognized in the Constitution, and may filed when there is a violation of constitutional rights. If the protection action seeks to protect a right before it is breached, it is absurd to demonstrate that the administrative act can not be contested in the courts, until this situation arises, is to find the right at risk of being violated

In Article 10 paragraph 8, paragraph two of the Organic Law of Guarantees Jurisdictions and Constitutional Control points out that in case of not meeting the demand the necessary requirements, providing that it is completed within a period of three days, after this term, if the demand is incomplete and the story follows that there is a serious violation of rights, the judge must deal with it and rectify the omission of the requirements within its power to appropriate

audiences. In this situation it is in breach of the provisions of our constitution, because the provisions of simplicity, speed and efficiency, does not apply must be taken into account as set out in the law in question, it states that it is not necessary sponsorship a lawyer, and therefore should be granted facilities for it to be filed, the term established three days, is absurd, because eventually if not completed will continue to trade, as well as can be done from Initially

The purpose of the action is to forewarn protection or repair the constitutional rights that have been or may be subject to infringement, this requires that such action is applied quickly and effectively

3. INTRODUCCIÓN

La Acción de protección es una garantía constitucional, que será de aplicación directa y eficaz, según consta en nuestra Constitución de la República del Ecuador, se la ha establecido con la finalidad no solo de proteger, sino también de precautelar que los derechos garantizados en nuestra constitución no sean vulnerados, dentro de la problematización realizada, he podido constatar que en los numerales 3 del Art. 40 y numeral 4 del Art. 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, se está limitando la aplicación de la Acción de Protección

Es por esto que lo he considerado como un tema de de gran importancia, y de interés social, debida a esta situación, lo he seleccionado como tema para el presente trabajo de investigación, me he permitido establecer diferentes conceptos que he considerado de trascendental importancia para la realización de la investigación, tales como: Derecho Constitucional, Garantías Jurisdiccionales, Institución Jurídica, Eficiencia, Recursos Administrativos, Acción, Control Constitucional, Acción de Protección, Ordenamiento Jurídico

Por otra parte en el Marco Doctrinario he recopilado información de gran importancia de varios autores, con la finalidad de fundamentar mi investigación, como: Antecedentes históricos de la acción de protección, las Garantías Jurisdiccionales en el Ecuador, Acción de Protección, Características de la

Acción de Protección, Supremacía de la Constitución, Aplicación de la Acción de Protección, Garantías Constitucionales, Control Constitucional

En el Marco Jurídico realicé un análisis meticuloso a los artículos establecidos en la Constitución y la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que mantienen relación con la problemática y que se encuentran violentados debida a la mala interpretación de la ley

En la investigación de campo del presente trabajo investigativo, apliqué las encuestas y realicé un análisis minucioso de los resultados obtenidos en las mismas, así como la verificación de los objetivos.

En la etapa final de mi trabajo de investigación, he establecido las conclusiones, recomendaciones y concluyo con una propuesta a tomar en cuenta, encaminada a realizar una reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

En el Marco Conceptual, realizaré una recopilación de información, referente a términos y conceptos que mantienen relación con la presente investigación, los mismos que nos permitirán esclarecer cualquier duda, y facilitarnos lograr los resultados requeridos.

4.1.1. DERECHO CONSTITUCIONAL

Para Guillermo Cabanellas Derecho Constitucional con es: *“La Rama del Derecho Político, que comprende las leyes fundamentales del Estado, que establecen la forma de gobierno, los derechos y deberes de los individuos y la organización de los poderes públicos”*¹.

Puedo acotar que Derecho Constitucional es el conjunto de normas que buscan regular y garantizar la correcta organización y funcionamiento eficaz de los diversos organismos del Estado y de las entidades tanto públicas como privadas, así como proteger los derechos y libertades que poseemos los seres humanos, así como establecer garantías las cuales nos permitan hacer valer dichos derechos, y es deber de la ciudadanía el cumplir con los deberes que se encuentran establecidos en nuestra Constitución.

¹ CABANELLAS de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires-Argentina. Año 1998 Pág. 121

José Antonio García Becerra señala que” *Al Derecho Constitucional se le pueden dar dos connotaciones, atendiendo a distintos puntos de vista:*

Desde el punto de normativo, se entiende como el conjunto de normas jurídicas con determinado contenido y ciertas características contenidas en la Constitución

Desde el punto de vista disciplinario o científico, se entiende como la rama jurídica que estudia esas normas jurídicas específicas”²

Con estos criterios podemos establecer dos ámbitos, uno como el conjunto de normas que busca proteger y establece normas que nos permiten organizarnos de una manera correcta, y por otra parte, como la rama del Derecho que estudia las normas constitucionales

4.1.2. LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES

Según el Dr. Segundo Fraga las garantías jurisdiccionales constituyen "*la jurisdicción constitucional de la libertad y comprenden el conjunto de instrumentos procesales que dentro del sistema jurídico estatal cumplen la función de la tutela directa de los derechos humanos. Instrumentos que vienen consagrados constitucionalmente y los organismos judiciales encargados de impartir la protección.*"³

² GARCIA Becerra , José Antonio , Curso de Garantías Individuales y Sociales , Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Sinaloa

³ FRAGA Segundo “Notas sobre Derecho Constitucional y Garantías” Editorial EDIAR.

Conuerdo con el comentario del doctor Segundo Fraga, las garantías jurisdiccionales forman parte de la jurisdicción constitucional de la libertad, y se encuentra compuesta por una serie de instrumentos procesales establecidos en el sistema jurídico, con la finalidad de velar y precautelar el cumplimiento y protección de los derechos constitucionales, es una de las mejores acciones que se pudo haber realizado, en vista de que las garantías jurisdiccionales son una manera de garantía que tenemos, para poder hacer respetar nuestros derechos, mayor aún considerando que se encuentran establecidos en la Constitución, debido a esto, deben ser cumplidos y respetados.

El Dr. Patricio Pazmiño Freire, Manifiesta lo siguiente, *“Las garantías jurisdiccionales nos conducen a ejercitar el derecho de acción para lograr la tutela efectiva de los derechos por parte de los jueces, lo que está estrechamente relacionado con el papel que cumplen los funcionarios judiciales en las democracias contemporáneas. El juez ya no es más la boca muda de la ley, sino que se convierte en el protagonista de la acción del Estado. Actualmente, en Ecuador existen garantías jurisdiccionales, algunas novedosas en el contexto constitucional ecuatoriano, y otras reforzadas en relación con sus similares previstas en la Constitución Política de 1998: la acción de medidas cautelares autónomas, la acción de acceso a la información pública, el hábeas corpus, el hábeas data, la acción extraordinaria de protección, la acción por incumplimiento y la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales”*⁴

⁴ FREIRE Pazmiño Patricio Doctor en Jurisprudencia, Universidad Central del Ecuador; Máster en Ciencias Sociales, FLACSO- Ecuador. Revista Umbral 3,2013

Las Garantías jurisdiccionales nos conducen a la búsqueda de una tutela efectiva de nuestros Derechos por parte de los administradores de justicia, es decir que los jueces ya no son solo se regirán en lo que se encuentra establecido, sino que tiene la potestad de administrar justicia, fundamentándose en un razonamiento lógico, con el cual nos permita un goce efectivo de la justicia, y de los Derechos que nos garantiza la Constitución de la República

4.1.3. Institución Jurídica

“El elemento definitorio de las instituciones jurídicas es la propia agrupación social en la que se integran las personalidades y los intereses de los diferentes miembros. Una institución jurídica es, para la doctrina institucionalista, una realidad o ente social complejo que está dotado de organización interna, de modo que la actividad de todos sus miembros se realiza según el orden exigido por la idea directriz que los aglutina”⁵

Se tiene de este modo, antes descrito, un determinado modo de actuar frente a un hecho jurídico que se repite y que la sociedad lo acepta y lo acata como legítimo pues organiza e institucionaliza un comportamiento por lo que se ve normado o dirigido por un orden constituido.

José Calvo González manifiesta que *“Una institución, jurídicamente, hablando contiene en sí misma un ordenamiento jurídico, es un subsistema del*

⁵ GONZALEZ Zeferino, TEORÍA DEL DERECHO, Ed. Ayuso, Madrid, tomo II, p. 83.

ordenamiento jurídico. No puede ser considerada aislada. Ejemplo: Matrimonio (Institución jurídica). Hay instituciones con mucha relación, como el derecho de información y el del honor” ⁶

La institución jurídica no existe independientemente de las leyes, sino al contrario las leyes hacen plena su vigencia, confiriéndole validez y eficacia.

Cuando se habla de institución jurídica se refiere a la reproducción de una relación jurídica que se presenta con idéntico contenido en diferentes normas que constan en todo el Régimen Jurídico de un Estado, es por esto que una Institución Jurídica contiene en varias normas legales que tratan sobre un tema en común, estos pueden formar parte o no del mismo cuerpo legal.

4.1.4. Eficiencia

Según el Diccionario de la Real Academia Española, *“eficiencia (del latín efficientia) es “la capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado”. Pero esto no debe confundirse con eficacia, que se define como ‘la capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera”*⁷.

Según lo estipula el Diccionario de la Real Academia Española, la eficiencia es considerada como la potestad que poseen para poder conseguir y ordenar el

⁶ GONZALEZ Calvo José , UNIVERSIDAD DE MALAGA. SERVICIO DE PUBLICACIONES E INTERCAMB, 1986

⁷ Diccionario de la Real Academia Española. Penguin Random House Grupo Editorial (España)

cumplimiento de algo, de una manera correcta, de una forma oportuna rápida, y de una manera correcta

Reinaldo O. Da Silva señala que *“eficiencia implica operar de una determinada forma en la cual todos los recursos se utilicen de la manera más adecuada posible, alcanzando las metas propuestas”*⁸

Analizando el concepto de Reinaldo Da Silva, he podido llegar a la conclusión de que eficiencia consiste en aplicar de una manera correcta los recursos, con la finalidad de obtener los resultados previstos de una manera oportuna, al tener como una garantía la Acción de Protección para proteger nuestros derechos, y al no aplicarla según lo establecido en la Constitución, no se está actuando de manera eficiente por parte de los administradores de justicia.

4.1.5. Recursos administrativos

Según Cesar Castellanos los recursos administrativos son *“Medios de impugnación por el que el administrado afectado por un acto administrativo que considere que adolece de causas de anulabilidad o nulidad solicita que sea revisado ante la misma Administración, siendo preceptiva la interposición de alguno para dejar expedita la vía jurisdiccional”*⁹.

⁸ Da Silva Reinaldo. Revista Definiciones Jurídicas Publicado: 2008

⁹CASTELLANOS Trinidad Cesar. PREZI. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS. FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMON. CAMPUS I. Publicación 4 Noviembre 2014

Recursos administrativos son los medios que se encuentran establecidos en la ley, con la finalidad de obtener la revocación o invalidar una resolución administrativa, estos se deben basar en buscar la nulidad de los actos o resoluciones

Gabino Fraga señala que *“el Recurso Administrativo constituye un medio legal de que dispone el particular, afectado en sus derechos o intereses por un acto administrativo determinado, para obtener en los términos legales, de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, lo anule o lo reforme en caso de encontrar comprobada la ilegalidad o la inoportunidad del mismo.*

Como elementos característicos del recurso administrativo pueden señalarse los siguientes:

- 1. La existencia de una resolución administrativa que afecte un derecho o un interés legítimo del particular recurrente.*
- 2. La fijación en la ley de las autoridades administrativas ante quienes debe presentarse.*
- 3. La fijación de un plazo dentro del cual deba interponerse el recurso.*
- 4. Los requisitos de forma y elementos que deben incluirse en el escrito de interposición del recurso.*
- 5. La fijación de un procedimiento para la tramitación del recurso, especificación de pruebas, etc.*

6. *La obligación de la autoridad revisora de dictar nueva resolución en cuanto al fondo.*¹⁰

Conforme con lo que señala Gabino Fraga, los recursos administrativos defino a los recursos administrativos como los mecanismos que nos otorga el estado para que en la vía legal, se pueda pedir que se realice una revisión de lo dictaminado por la autoridad, para con esto poder conseguir que se revoque, modifique o anule, en caso de que se pueda demostrar que existe algún tipo de ilegalidad.

4.1.6. Acción

Guillermo Cabanellas sostiene que: “*Acción* equivale a ejercicio de una potencia o facultad. Efecto o resultado de hacer. En cambio al hablar de *Protección* manifiesta que es: Amparo, defensa, favorecimiento”¹¹.

Es por esto que la acción de protección, es la potestad, la facultad de hacer o efectuar una defensa o amparo en el momento en que una persona o personas consideren que se están vulnerando sus derechos constitucionales, y mayor aún considerando que la acción de protección es una garantía constitucional de mayor jerarquía, la misma que debe ser cumplida y respetada por la autoridad legal competente.

¹⁰ FRAGA Gabino. Derecho Administrativo. Editorial: Porrúa Edición: 46 . Publicación: 2007. Pagina(s): 435 y 436

¹¹ CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, Tomo I, 10ma.Edición. Edit. Heliasta S.R.L Buenos Aires, Pág.36

En el libro Manual del Juicio de Amparo, se define a la Acción como *“un derecho, subjetivo, público. Es un derecho porque tiene como correlativa la obligación del órgano estatal al cual se dirige, de resolver afirmativa o negativamente. Es un derecho subjetivo porque constituye una facultad conferida al gobernado por el derecho objetivo para reclamar la prestación del servicio jurisdiccional. Y es un derecho subjetivo público porque significa una facultad del gobernado frente al Estado como entidad de derecho público y porque el contenido del objeto que se persigue (la obtención del servicio jurisdiccional) es de carácter público”*¹².

Según la Suprema Corte de La Nación Mexicana, se define a la acción como un derecho subjetivo, esto es que es un derecho propio del hombre, que poseemos gracias al ordenamiento jurídico el cual le permite actuar de la manera que crea más conveniente, dentro de los límites de los derechos que poseen las personas

4.1.7. Control Constitucional

Según Sánchez Gil, *“el Control Constitucional estriba en aquellos medios jurídicos que previenen, reparan, nulifican o sancionan, la violación de las disposiciones constitucionales”*¹³.

¹² SUPREMA Corte de Justicia de la Nación. Manual del Juicio de Amparo Themis. Edición 2. México. Publicación 2007. Pagina 17

¹³ Sánchez Gil (2004) citando a Bragde, Control Constitucional

El Control Constitucional son los diversos mecanismos por los cuales se sanciona y se busca que se reparen o anulen las acciones en las cuales se atente o se violente las normas constitucionales

Partiendo de las ideas de Burgoa Orihuela, determina que *“el control constitucional es aquel mecanismo compuesto por aquellos medios que únicamente tienen por objeto mantener el respeto a las disposiciones constitucionales, a través de la nulidad o inaplicabilidad de las disposiciones legales contrarias a la constitución”*¹⁴.

El Control Constitucional consiste en medios jurídicos que nos permiten anular o repara el incumplimiento de las normativas constitucionales, es utiliza estos medios, con el objetivo de hacer respetar la supremacía y jerarquía de una norma constitucional antes una ley.

El Control de constitucionalidad *“es el mecanismo jurídico por el cual, para asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales, se realiza un procedimiento de revisión de las normas ordinarias, y en caso de contradicción con la Constitución se procede a la invalidación de las normas de rango inferior que no hayan sido hechas en conformidad con aquellas. El fundamento del Control Constitucional es el mantenimiento del Principio de Supremacía Constitucional”*¹⁵

¹⁴ Sagüés 1999, 179),

¹⁵ ACOSTA de los Angeles Hermógenes. Control de Constitucionalidad. P.123

Mediante el Control constitucional se puede solicitar el cumplimiento de la normativa constitucional, basándonos en el principio de supremacía constitucional, debiendo aplicarse correctamente y de manera inmediata las normas constitucionales y existiendo contradicción con las normas de rango inferior, otorgarle y dar cumplimiento efectivo a las normas garantizadas por la Constitución de la República del Ecuador

4.1.8. Acción de Protección

Enrique Navarro, define que la acción de protección es *“la acción cautelar, destinada a amparar el legítimo ejercicio de derechos preexistentes, mediante la adopción de medidas de resguardo frente a actos, u omisiones ilegales o arbitrarias que impida, amague o moleste el mismo, puede ser interpuesta por cualquier persona, sea ésta natural, jurídica o una agrupación aunque no se trate de una acción popular y sin estar sujeta a mayores formalidades”*¹⁶

Francisco Zúñiga estipula que la acción de protección es *“una acción que incorpora un proceso, de amparo constitucional, de naturaleza cautelar, extraordinaria y sumarísimo, tutela de derechos fundamentales frente a toda conculcación antijurídica (acción u omisión ilegal o arbitraria)”*¹⁷

Según los criterios de Enrique Navarro y Francisco Zúñiga, considero que la acción de protección es una medida que busca la protección de los derechos,

¹⁶ NAVARRO, Enrique. Op. Cit. P. 619

¹⁷ ZÚÑIGA Urbina, Francisco. 1997. Recurso de Protección y Contencioso Administrativo. Revista de Derecho Universidad de Concepción. Vol. 202. P.105

aplicando medidas ante actos u omisiones legales de personas tanto naturales como jurídicas, la misma que no necesita demasiadas formalidades, debido a que es una acción que debe ser presentada en cuanto se considere que se ha vulnerado algún derecho.

Montaña Pinto define a la Acción de Protección como *“ un recurso estipulado en la Constitución de la República del Ecuador para garantizar los derechos de los ciudadanos por actos ilegítimos administrativos dados por autoridad pública o privada los mismos que vulneran estos derechos. La Acción de Protección en si es una garantía constitucional que el estado a creado para que los derechos vulnerados por actos administrativos sean saneados en el bien de las personas a quien se les vulnera los derechos para la solución de conflictos administrativos los mismos que mediante esta Acción de Protección, el Estado en si a creído conveniente tratar de solucionar estos problemas administrativos tanto entre personas jurídicas como entre personas naturales”*¹⁸

La Acción de Protección busca el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en nuestra Constitución, estableciendo como objetivo el reparo del daño causado, o evitar que se produzca, en caso de existir la presunción de que se va a causar dicho daño, se busca reparar o precautelar que no se produzca el daño, mediante medidas cautelares, con la finalidad de proteger los derechos que poseemos

¹⁸ Montaña Pinto, Juan, ed. *Apuntes de derecho constitucional*, t. 1 y t. 3. Quito, Corte Constitucional para el Período de Transición/ CEDEC, 2011

4.1.9. Ordenamiento Jurídico

Hans Kelsen señala que *“Una pluralidad de normas constituyen una unidad, un sistema o un orden cuando su validez reposa, en último análisis, sobre una norma única”*¹⁹.

Norberto Bobbio considera que, *“las normas jurídicas aisladas no existen, que la norma jurídica sola simplemente no se entiende, no tiene sentido. La norma jurídica existe sólo dentro de un conjunto al cual podemos denominar ordenamiento jurídico, sólo así ella adquiere sentido”*²⁰.

Analizando los de los juristas, puedo decir que las normas jurídicas mantienen una estrecha relación entre ellas, lo que les permite otorgarle el sentido, lo cual podemos decir que el ordenamiento jurídico es el conjunto de de normas que conforman una unidad, que le dan un orden lógico al cual regirse, al momento de administrar justicia.

Podemos decir que cada ordenamiento jurídico posee su propio sistema de coherencia y lógica, las normas que integran el ordenamiento jurídico se constituyen en un conjunto que poseen relación entre sí, las mismas que deben guardar armonía, y están destinadas a resolver los diversos casos que se presenten en la sociedad sin la necesidad de que presenten vinculo alguno,

¹⁹ KELSEN Hans. Teoría Pura del Derecho. Editorial Andrómeda, S. A., 1982.

²⁰ BOBBIO Norberto. “Teoría general del derecho” .Editorial: Temis.

por ejemplo podemos observar que las decisiones que realice un funcionario administrativo no debe ir en contra de un decreto ejecutivo ni alguna ley.

4.2. MARCO DOCTRINARIO

La Acción de Protección nace producto del abuso de poder de los diferentes tipos de poder en tiempos remotos, en los que las personas, no tenían medidas que los proteja y en las cuales puedan aparar sus derechos

4.2.1. Antecedentes Históricos de la Acción de Protección

Debido a la necesidad de que se protejan los derechos violentados, nace en el derecho Romano la Acción de Protección, *“En instituciones de la edad Media y en la Carta Magna inglesa dictada el 15 de junio de 1215, como consecuencia de la lucha entre el rey y la nobleza, que consigue arrancar ciertas concesiones del poder real. Luego en la Edad Moderna, se constituyen los primeros decretos civiles y políticos, con los que la burguesía limitaba los privilegios de la nobleza y reclamaba la igualdad ante la ley, cuya garantía se encomendaba a los jueces, donde se destaca la Petition of Rights (Petición de Derechos) de 7 de junio de 1628”*²¹

La acción de amparo constitucional es un instrumento procesal específico de los derechos fundamentales en un proceso constitucional directo, ágil, sumario

²¹ DR. CEVALLOS Zambrano Iván. “La Acción de Protección Ordinaria Formalidad y Admisibilidad en el Ecuador” Quito 2009

y eficaz, proceso en el cual las dilatorias o el rigorismo civilista, el incumplimiento de los plazos y los requisitos sacramentales que normalmente se emplean para la presentación de una acción cualesquiera que esta fuere, no se aplican, pues corren el riesgo de sacrificar su eficacia y su naturaleza jurídica.

La Acción de Protección en América Latina se presenta por primera vez en *“México, a mediados del siglo XIX, constituyéndose hasta la presente en una de las herramientas más sólidas e importantes en materia de protección interna de los derechos humanos en nuestros países. El amparo mexicano constituye el referente latinoamericano en esta materia para luego ir incorporándose en los diferentes ordenamientos jurídicos internos de países como: Colombia, donde se le identifica como Acción de Tutela, Mandato de Seguridad en Brasil, Recurso de Protección en Chile y actualmente Acción de Protección en el Ecuador”*²²

Según podemos apreciar, la Acción de Protección, ha recibido diversas denominaciones, según el país, así mismo como características diferentes, según los ordenamientos jurídicos y las necesidades de los mismos, tiene su origen en América Latina en el siglo XIX en México, el mismo que nos sirve de inicio, para su posterior implementación en los diversos países, la misma que es creada con la finalidad de proteger los derechos de las personas.

²² GORDON Proaño Luis Felipe. La Acción de Protección Como Mecanismo de Garantía de Derechos Dentro del Modelo Constitucional en el Ecuador. 2003.

4.2.2. Las Garantías Jurisdiccionales en el Ecuador

Las Garantías Jurisdiccionales tienen como su finalidad, la de proteger y velar por el cumplimiento de los derechos reconocidos y garantizados en la Constitución.

El Doctor Víctor Farfán, señala que *“verdadero y legítimo Estado de Derecho es aquel que posee un Orden normativo específicamente integral y desarrollado en funciones que solventan las demandas sociales, políticas y económicas de la población, con la peculiaridad de que tienen que estar vigentes y sea eficaz para la solución de conflictos y diferencias que emergen dentro del conglomerado social, órganos y autoridades del Estado”*²³

Es por esto que el Estado Ecuatoriana, con la finalidad de garantizar los derechos establecidos en la Constitución, establece las siguientes garantías constitucionales:

- Acción de Protección
- Habeas Corpus
- Acción de Acceso a la Información Pública
- Habeas Data
- Acción por Incumplimiento
- Acción extraordinaria de Protección

²³Dr. FARFÁN Palacios Víctor. CORPORACION JURIDICA FARFAN & ASOCIADOS . 2009

Estas son las garantías otorgadas por el Estado ecuatoriano, con la finalidad de poder hacer cumplir y valer nuestros derechos, estos fueron creados para poder otorgarnos métodos eficaces para poder implementar nuestros recursos y medios de defensa, en el momento en que consideremos que se ha violentado o se va a violentar nuestros derechos.

4.2.3. Acción de Protección

Couture, se refiere a la acción como: *“el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión, tanto el individuo ve en la acción una tutela de su propia personalidad, la comunidad ve en ella el cumplimiento de uno de sus más altos fines, o sea la realización efectiva de las garantías de justicia, de paz, de seguridad, de orden, de libertad, consignada en la Constitución”*²⁴.

Por ende que la acción de protección, es una medida establecida oportunamente por nuestros legisladores y apoyados en la normativa legal nos permite acudir a los órganos jurisdiccionales, en el momento en que consideremos se está violando nuestros derechos constitucionales, para dar cumplimiento a esto, nuestra Constitución nos garantiza el cumplimiento de esta acción otorgándole la característica de ser una medida de aplicación directa.

²⁴ COUTURE Eduardo J. Fundamentos del Derecho Procesal Civil. 4ta. Edición. Edit. B de F. Montevideo. 2002. Págs. 47, 48

El Abogado Galo Blacio Aguirre manifiesta lo siguiente; *“La definición de la acción en buena parte depende del alcance y contenido que esta garantía tenga en cada Constitución y el desarrollo constitucional de cada país. Esta realidad ha determinado el que unos expertos consideren a la acción de protección como una acción subsidiaria o alternativa y otros como la que surge de nuestra Constitución como una acción de naturaleza principal, de mayor jerarquía y totalmente independiente.”*²⁵

Según mi interpretación, el abogado Galo Blacio nos quiere dar a entender que la acción de protección, obtendrá mayor o menor relevancia, según el alcance que le ha sido otorgada mediante el desarrollo de la norma constitucional de cada país, en este caso en nuestro país la acción de protección es considerada como una garantía principal, otorgándole la validez de poseer mayor jerarquía.

4.2.4. Características de la Acción de Protección

La Acción de Protección posee las siguientes características:

- *“Garantiza la efectividad de derechos personales*
- *Es universal, sirve para proteger aquellos derechos que se encuentran establecidos en la Constitución*
- *Posee rango constitucional*

²⁵Dr Galo Blacio Aguirre .Centro de Investigación y Trasferencias de Tecnologías de Gestión Legal.

- *Tiene por propósito remediar de manera urgente derechos constitucionales, para lo cual requiere un procedimiento especial.*
- *Es preferente, sencillo y breve*
- *Evita un perjuicio irremediable*
- *Es preferente, su tramitación es con carácter de urgente.*
- *Busca reparar la violación de un derecho constitucional o evitar que algún derecho sea violentado en caso de existir la presunción de que este acto se pueda dar.*
- *Sumario, por tanto no es formalista y direcciona al juez a conocer del juicio propuesto.”²⁶*

La Acción de Protección busca la protección rápida y eficaz de los derechos garantizados por la Constitución, y al encontrarse estipulado en la misma, posee un rango constitucional, lo que le permite que sea aplicada de manera directa, que permita una pronta solución.

4.2.5. Supremacía de la Constitución

Eduardo García de Enterría sostiene que la Constitución define el sistema de fuentes formales del derecho de modo que solo por dictarse conforme a lo dispuesto por la Constitución, una Ley será válida o un Reglamento vinculante. En este sentido, *es la primera de las "normas de producción", la norma normarum, la fuente de las fuentes. Segundo, porque en la medida en que la*

²⁶ Dr. BLACIO Aguirre Galo. LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO. 2009

*Constitución es la expresión de una intención fundacional, configuradora de un sistema entero que en ella se basa, tiene una pretensión de permanencia o duración, lo que parece asegurarle una superioridad sobre las normas ordinarias carentes de una intención total tan relevante y limitada a objetivos mucho más concretos, todos singulares dentro del marco globalizador y estructural que la Constitución ha establecido"*²⁷ .

La supremacía de la Constitución es el ejercicio del control constitucional el mismo que nos permite cumplir con lo establecido en nuestra carta magna, otorgándole la valía que merece la norma constitucional, siendo esta la principal norma a la cual nos debemos regir.

Antonio Torres Del Moral considera lo siguiente, *“La Constitución es la norma fundamental o superior de un ordenamiento jurídico, por lo que las leyes ordinarias, subordinadas a ella jerárquicamente, deben ajustarse a sus prescripciones. Esta supremacía significa que la ley ordinaria debe ser conforme al texto constitucional, de forma que una ley contraria a la Constitución no debe aplicarse, y que debe existir un organismo que permita determinar la constitucionalidad de las leyes y declarar la nulidad o la no aplicación de las que vulneran a la Constitución”*²⁸.

Analizando el criterio de Antonio Torres Del Moral, podemos establecer que la Constitución es la ley superior, y es la que genera las normas y demás leyes,

²⁷ EDUARDO GARCIA DE ENTERRIA. La Control Constitucional, 3ª. edición, Madrid: Civitas, 1988, p. 49-50.

²⁸ TORRES DEL MORAL ANTONIO, “Principios de Derecho Constitucional”, Universidad Complutense, Madrid, 1994, p. 72.

debido al valor jerárquico que posee, son las leyes ordinarias las que deben ir acorde a la normativa constitucional, y en el caso de existir conflicto con una ley ordinaria, prevalecerá la normativa constitucional, por que posee un valor superior a la ley ordinaria y por ende se la considera como la ley máxima, ante las cuales las demás leyes deben acoplarse.

4.2.6. Aplicación de la Acción de Protección

Según lo establecido en el Art. 86 de nuestra Constitución de la República, puede interponer la Acción de Protección cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad, es competente de conocer la acción la jueza o juez del lugar en que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, se debe tener en cuenta que según lo estipulado en nuestra Constitución, el procedimiento para una Acción de Protección es sencillo, rápido y eficaz, constituyéndose así en una garantía efectiva y ágil, ya que en todas sus fases e instancias se utilizará la oralidad, no pudiendo aplicar normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho.

No es necesario el patrocinio de un abogado, se puede interponer la acción de protección cualquier día y hora, puede ser presentado por escrito o de manera oral, no son necesarias las formalidades

Las notificaciones que se necesiten hacer, se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.

Ya presentada la acción, la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, realizará una convocatoria inmediatamente a una audiencia pública, en cualquier parte del proceso tiene la potestad de ordenar la práctica de pruebas y podrá designar comisiones para que sean recabadas dichas pruebas.

Después la jueza o juez resuelve dando sentencia, en caso de que ha existido la vulneración de derecho o derechos constitucionales, deberá declararla, además debe ordenar la reparación integral, material e inmaterial, además de especificar e individualizará las obligaciones, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial, y las circunstancias en que deban cumplirse.

Las sentencias de dictadas en primera instancia podrán ser apeladas ante la Corte Provincial.

Los procesos judiciales sólo finalizarán con la ejecución integral de la sentencia o resolución, en caso de que los servidores públicos desacaten a la sentencia o resolución dictada por el juez, el juez tiene la potestad para ordenar la destitución del cargo en el que se venían desarrollando, sin dejar a un lado que dicho desacato le puede acarrear responsabilidades civil o penal, y si existe el caso en el un particular no cumpla con la sentencia dictada por el juez, se hará efectiva la responsabilidad determinada en la ley.

4.2.7 Garantías Constitucionales

El término garantías proviene de garante; entre sus acepciones destacan “*el efecto de afianzar lo estipulado*” y *cosa que a figura o protege contra algún riesgo o necesidad*”²⁹, en sentido el acto garantía equivale a aseguramiento o afianzamiento.

Analizando al término anterior, puedo precisar que se define al término garantía como una figura que busca que se dé el fiel cumplimiento de los derechos que se encuentran consagrados en nuestra Constitución, es decir es un derecho que nos brinda nuestra Constitución para poder hacer valer y ejercer el fiel cumplimiento de nuestros derechos como de su protección, en el caso en que se esté vulnerando un derecho constitucional o si existe presunción de que se va a vulnerar , con mayor énfasis cuando se trata de que vulneración de los derechos se deben a la mala aplicación de la ley o por no respetar las normas que poseen un rango jerárquico superior.

Las garantías constitucionales son mecanismos de los estados utilizados e implementados con la finalidad de proteger, evitar o reparar en el caso de que exista la vulneración de un derecho constitucional, y esto es una de las marcadas diferencias entre un Estado Constitucional a los modelos de Estado anteriores.

²⁹ Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Actualizado 2015

4.2.8. Control Constitucional

“El Control de constitucional es el mecanismo jurídico por el cual, busca asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales, se realiza un procedimiento de revisión de las normas ordinarias, y en caso de contradicción con la Constitución se procede a la invalidación de las normas de rango inferior que no hayan sido hechas en conformidad con aquellas. El fundamento de este control es el mantenimiento del Principio de Supremacía Constitucional”³⁰.

“El control constitucional tiene como fundamento el principio de supremacía constitucional, esto es que la Constitución de un país es la norma de mayor jerarquía a la cual deben sujetarse las normas de rango inferior, por lo cual las normas que presuntamente no se ajusten al texto o normas constitucionales serán sometidas a este procedimiento”³¹.

Una vez analizado el criterio de Silvia Portero, puedo manifestar que el control constitucional tiene como su base y pilar fundamental el principio de Supremacía Constitucional, se busca hacer una análisis de la contradicción que pueda existir en algún caso entre las normas de menor rango, con las normas constitucionales, dejándolas sin validez a las normas de menor rango, las cuales se deben someter ante las normas jerárquicamente superiores debido a que nos encontramos en un Estado Constitucional de derechos.

³⁰ SILVA Portero Carolina, “Las Garantías de los Derechos”, En: Neoconstitucionalismo y Sociedad, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2008.

³¹JARAMILLO HUILCAPI, Verónica, Las Garantías Jurisdiccionales en el Sistema Jurídico Ecuatoriano, Corporación de Estudios y Publicaciones, Primera Edición, Quito – Ecuador, 2011, p. 122

4.3. MARCO JURIDICO

En el presente Marco Jurídico estipularé las normas legales en las cuales me fundamento y haga uso para desarrollar la presente investigación, tales como la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, entre otras

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador

El artículo 11 numeral 9 señala lo siguiente: “ *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución*”³²

Según lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el más alto deber del Estado es hacer respetar los derechos establecidos en la misma, es por esto, que no se puede dar situaciones en las que una ley ordinaria incumpla y atente contra la normativa establecida en nuestra Constitución

El artículo 88 de nuestra Constitución de la República, señala que: “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o

³² ECUADOR. Constitución de la República del Ecuador. Corporación de estudios y publicaciones. R.O 1 . 2008, Art 11. Pág. 13.

concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación”³³.

La finalidad de la Acción de Protección, no es más que velar por el cumplimiento de los derechos reconocidos en nuestra Constitución, buscando el cese al daño que se está causando, reparar el daño causado o anticiparse al cometimiento de este daño y evitar el cometimiento del mismo.

No existe la necesidad que el daño se haya causado, con la presunción de que se puede causar daño es suficiente y tanto cuando se ha causado o se pueda causar, el juez competente a quien se le ha solicitado la Acción de protección,

La Acción de Protección cuenta con todas las facultades necesarias para tomar las medidas cautelares conjunta o Independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, y con esto proteger o detener la vulneración del derechos violentados.

4.3.2. Tratados Internacionales

En la Declaración de Universal de Derechos Humanos en el Art. 8, establece lo siguiente “*Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales*

³³ ECUADOR. Constitución de la República del Ecuador. Corporación de estudios y publicaciones. R.O 1 . 2008, Art 88. Pág. 70.

nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y la ley”³⁴

En conformidad con lo establecido en nuestra Constitución de la República del Ecuador, todas las personas tenemos el derecho a presentar un recurso efectivo, ante los tribunales, en caso de presentar una Acción de Protección que está estipulada de una manera efectiva, pero que en la práctica no se cumple, se está atentando contra este artículo de la Declaración de Universal de Derechos Humanos

En el Art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se estipula lo siguiente; *“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución, la Ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que la realicen actuando en ejercicio de sus funciones oficiales”³⁵.*

Según lo establecido en el Art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se garantiza que toda persona tiene derecho a que para defender sus derechos pueda utilizar o valerse de un recurso sencillo, rápido, efectivo, situación que se encuentra vulnerada, al rechazar la interposición de la Acción

³⁴ DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito-Ecuador. Año 2012. Pág. 16

³⁵ DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE. Editorial jurídica del Ecuador. Quito-Ecuador. año 2012 pág. 54

de Protección estipulando que se debe demostrar la inexistencia de otro mecanismo adecuado.

4.3.3. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Por otra parte la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala en su artículo 40.- *“Requisitos.- La acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos:*

- 1. Violación de un derecho constitucional;*
- 2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y,*
- 3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado”³⁶.***

Y en el artículo 42 de Ley antes mencionada estipula lo siguiente:

“Art. 42.- Improcedencia de la acción.- La acción de protección de derechos no procede:

- 1. Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos*

Constitucionales.

³⁶ ECUADOR. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Corporación de estudios y publicaciones. R.O 1 . 2009, Art 4o. Pág. 11.

2. *Cuando los actos hayan sido revocados o extinguidos, salvo que de tales actos se deriven daños susceptibles de reparación.*

5. *Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos.*

4. *Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz.*

4. *Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho.*

6. *Cuando se trate de providencias judiciales.*

7. *Cuando el acto u omisión emane del Consejo Nacional Electoral y pueda ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral.*

En estos casos, de manera sucinta la jueza o juez, mediante auto, declarará inadmisibile la acción y especificará la causa por la que no procede la misma”³⁷.

Según lo establecido en el numeral 3 la acción de Protección es procedente cuando no exista otro mecanismo de defensa judicial, con lo establecido en este artículo se está vulnerando y contradiciendo lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en donde manifiesta que la acción de protección busca el amparo eficaz, de aplicación directa.

³⁷ ECUADOR. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Corporación de estudios y publicaciones. R.O 1 . 2009, Art 42. Pág. 11.

Desafortunadamente las autoridades de nuestro país fundamentados en Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no aplican correctamente la normativa establecida en la Constitución de la República, en este caso cuando se busca interponer la Acción de Protección, esta es rechazada, estipulando que para poder interponer esta Acción, se debe de haber agotado los otros mecanismos adecuado, pero no solo queda aquí, además en el numeral 4 del artículo 42 de la ley en mención, se estipula que la Acción de Protección es improcedente cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz, si estamos hablando de que la Acción de Protección es un mecanismo sencillo, que no se requerirá de patrocinio de un abogado, como podemos demostrar que la vía judicial no es la adecuada, si tratamos de precautelar la vulneración de un derecho constitucional.

Con esto se incumple con la normativa constitucional, además de los principios establecidos en la Constitución, además de que se da un retardo innecesario para que se imparta justicia, la normativa legal garantiza el goce efectivo de nuestros derechos, situación que por los antes expuesto no se está cumpliendo, es por esto que he considerado el desarrollo de la presente investigación, para poder demostrar la vulneración de derechos que se está dando en nuestro país, con las limitaciones que impone la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

La diversidad de jurisprudencia constitucional en Latinoamérica nos permite analizar las diversas formas de aplicación de la normativa y con esto realizar derecho comparado, debemos tener en cuenta que los tribunales como interpretes supremos de las disposiciones constitucionales han vuelto de los fallos en fuente muy útiles de derechos, sus decisiones y criterios nos permiten enriquecer la teoría y los conocimientos de los diversos países, he podido evidenciar que dependiendo del país le ha sido otorgada a esta garantía una denominación diferente.

4.4.1 Legislación Chilena

La Constitución Chilena de 1925, reformada en 1943 en vigencia consagró los derechos fundamentales como “garantías constitucionales” y mantuvo la denominación de la Constitución de 1833.

La Constitución Política de la República de Chile señala:

Art. 20.- *“El que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías establecidas en el art. 19, números 1,2,3 incluso 4, 5,6,9 inciso final, 11,12,13,15,16 en lo relativo a la libertad de trabajo y al derecho a su libre elección y libre contratación, y a lo establecido en el inciso cuarto, 19, 21, 22, 23, 24, 25, podrá ocurrir por si o por cualquiera a su nombre, a la corte de*

apelaciones respectiva la que adoptará de inmediato las providencias que juzgue necesario para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado, sin perjuicio de los demás derechos que pueda hacer valer ante la autoridad o los tribunales correspondientes.

Procederá también el recurso de protección el caso del Nro. 8 del Art. 19 cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación sea afectado por un acto arbitrario e ilegal imputable a una autoridad o persona determinada”³⁸

En el caso de la Legislación chilena señala que en el caso de que se dé la perturbación, amenaza en el legítimo ejercicio de las garantías constitucionales respectivas, estipula que se debe interponer la acción dentro del plazo de quince días contados desde que se ejecuta el acto o la concurrencia de la omisión o según la naturaleza de estos, desde que se haya obtenido noticias

En conformidad con lo establecido en el Art. 20 de la Constitución chilena se la denomina como recurso de protección, el mismo que puede ser propuesto por parte del posible afectado ante la Corte de Apelaciones, o el representante por acciones u omisiones inconstitucionales realizadas por Autoridad Pública o Privada, el recurso antes mencionado es factible para determinados derechos lesionados.

³⁸ Constitución de la República de Chile, Art 20. Pág. 17

A diferencia de nuestra normativa constitucional, debido a que en la misma no se estipula un tiempo límite para poder interponer la Acción de Protección, no así en la normativa Chilena, en donde si se fija un límite de 15 días plazo, desde cuando se ejecuta el acto y lo aplican a determinados derechos lesionados

4.4.2 Legislación Argentina

En esencia el amparo por la reforma constitucional de 1994 prevé dos formas de ejercicio legal: contra los actos del estado y contra actos de particulares y exige para su admisibilidad formal la inexistencia de otro medio judicial hábil para hacer cesar la violación, restricción ilegítima o peligro que impida el goce o ejercicio de un derecho.

Según lo establecido en la Constitución Argentina la Acción de Amparo no será admisible cuando:

Art. 2.- *“La acción de amparo no será admisible cuando:*

- a) Existan recursos judiciales o administrativos que permitan obtener la protección del derecho garantía constitucional de que se trate.*
- b) El acto impugnado emanará de un poder judicial o haya sido adoptado por expresa aplicación de la ley 16970*

- c) *La intervención judicial comprometida directamente o indirectamente la irregularidad continuidad y eficacia de la prestación de un servicio público o el desenvolvimiento de actividades esenciales del estado.*
- d) *La determinación de la eventual invalidez del acto requiriese una mayor amplitud de debate o de prueba o la declaración de inconstitucionalidad de leyes, decretos u ordenanzas.*
- e) *La demanda no hubiese sido presentada dentro de los quince días hábiles apartir de la fecha que fue ejecutado o debió producirse.*
- f) *La posibilidad de llegar hasta la corte Suprema sin necesidad de formalismos que entraben el último pronunciamiento de doble instancia.”³⁹*

Según lo establecido en la Legislación Argentina, lleva el nombre de Acción de Amparo, a diferencia de la Acción de Protección en nuestro país, es considerado el amparo como una garantía y una acción rápida y que toda persona tiene derecho a interponer esta acción contra cualquier omisión o acto, sea autoridad pública o de los particulares cuando consideren que se está vulnerando algún derecho o garantía de las personas establecidos en la Constitución, o norma, en esta legislación, restablecen un tiempo límite, para

³⁹ Constitución de la República de Argentina, Art 2. Pág. 3

poder establecer el amparo, el cual debe ser dentro de los 15 días hábiles, contados desde la fecha en que se cometió la acción.

4.4.3 Legislación Colombiana

En la Constitución de Colombia, es caracterizada por que busca garantizar y cumplir con los derechos fundamentales establecidos en la norma antes en mención, a los que designa formalmente en un amplio y exclusivo capítulo, además los derechos que se encuentran establecidos en la Constitución Colombiana tienen el carácter de fundamentales.

En la Constitución Política de Colombia se estipula lo siguiente:

Art. 86.- *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública”*⁴⁰

Prescripción y Caducidad

Art. 10.- *“La acción de tutela podrá ser ejercida en todo momento y lugar, cualquier persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos*

⁴⁰ Constitución Política de Colombia, Art 86. Pág. 68.

fundamentales, quien actuará por sí mismo o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos. También se puede ejercer derechos ajenos cuando el titular de los mismos no esté en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.”⁴¹

Analizando el artículo anterior, podemos constatar que al igual que en nuestra constitución, no se estipula ningún tipo de prescripción, ni caducidad para esta acción.

En la Constitución Política de la República de Colombia a diferencia de nuestra norma se la conoce a la Acción de Protección con la denominación de Acción de Tutela, y según lo estipulado en la normativa, toda persona tiene derecho a proponer esta acción por acciones u omisiones cometidas ilegal e inconstitucionalmente por el Estado y los particulares.

La Constitución Política de la República de Colombia, es una Constitución que se rige por un sistema mixto, esto conlleva a que la Acción de Tutela se la puede presentar contra el Estado y particulares, el Tribunal Constitucional de la República de Colombia ha manifestado que la acción de tutela también procede en contra de las resoluciones judiciales aún cuando esta se encuentre pasado por la autoridad de cosa juzgada, utilizando como fundamento que las personas poseen un derecho constitucional y que se busca la tutela efectiva de estos derechos y defender a los derechos humanos.

⁴¹ Constitución Política de Colombia, Art 10. Pág. 14

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. MATERIALES

Para la realización de mi investigación, he utilizado diversos materiales como son, los materiales de escritorio como: papel bon, esferos, grapadora, perforadora, recursos tecnológicos como computadora, impresora, flash memory , revistas, libros, artículos de consulta, bibliotecas virtuales, con los cuales pude realizar una adecuada recopilación de información relevante al tema que estoy desarrollando, así como me permitieron definir varios conceptos utilizados en mi marco conceptual,

Sin olvidar de la valiosa ayuda que obtuve por medio de códigos, leyes, diccionarios, que me permitieron realizar una consulta sobre la doctrina que cito en mi trabajo de investigación, la cual me permite, realizar una investigación más profunda sobre la problemática que he desarrollado.

5.2. MÉTODOS

Para la realización y desarrollo de la presente investigación, aplique los siguientes métodos, Comparativo, Científico, Deductivo, Inductivo, estadístico.

Método Científico.-

El método científico me permitió encontrar la información necesaria, para poder continuar con la investigación, sea por criterio de diversas personas en relación

al tema, como también recopilando la información bibliográfica de libros, documentos, revistas, páginas electrónicas, los mismos me sirvieron de gran aporte para poder fundamentar el trabajo de investigación me permitió obtener la información tanto primaria como secundaria, la primera fue aportada por las personas relacionadas al tema de estudio y la segunda se obtuvo por la recopilación bibliográfica obtenida de libros y sitios web, aportes documentales en los cuales fundamenté los temas expuestos.

Método Inductivo y Deductivo.-

Con el método inductivo me he obtenido la oportunidad de analizar el problema, desde un principio, en caso del método deductivo me permitió realizar la investigación, partiendo de lo particular, a lo general en donde pude divisar las diversas situaciones que se han venido dando en nuestra sociedad, en cambio el método deductivo me permitió ir de lo general a lo particular, con lo cual pude realizar la delimitación, de los diversos problemas que han existido y con los cuales se limita la interposición de la acción de protección.

Método Estadístico.-

El método estadístico me permitió graficar de una manera adecuada, cuadros estadísticos los resultados y porcentajes de los datos que obtuve como resultado de la investigación de campo, lo que permite constatar que los objetivos que había planteado se estaban cumpliendo, y luego de esto me

permitió avanzar a la realización de las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

Dentro de los procedimientos y técnicas que emplee utilice el resumen, la encuesta y la entrevista

Dentro de lo que puedo destacar, la técnica del resumen, me permitió realizar un análisis y poder tomar apuntes de los datos precisos y necesarios de la doctrina relacionada con la problemática los mismos que me permitieron establecer los diversos criterios de los tratadistas y sus puntos de vista más relevantes.

Apliqué la técnica de la encuesta, a treinta profesionales del derecho, lo que me permitió recolectar valiosos criterios que me serían de gran aporte para poder realizar un análisis de los resultados obtenidos, y con esto poder divisar su opinión acerca de la problemática objeto de investigación.

La técnica de la entrevista, fue aplicada a tres especialistas de derecho Constitucional, lo que me permitió realizarles preguntas abiertas, para poder obtener sus puntos de vista ante la problemática.

6. RESULTADOS

6.1 RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS

Presentación e interpretación de los resultados obtenidos del trabajo de campo mediante las encuestas.

En concordancia con el tema desarrollado para la presente investigación denominado: **“LA LIMITACIÓN QUE IMPONE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS COMO REQUISITO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN”**. He aplicado la metodología de la investigación jurídica, la misma que se debe desarrollar aplicándola en nuestra realidad social, para cumplir con los requisitos de la metodología de la investigación jurídica tuve que recolectar las valiosas opiniones y experiencias de los profesionales del Derecho. Para esto apliqué la técnica de la encuesta, como fundamento para poder continuar y cumplir con los propósitos de la presente investigación, por lo que he aplicado las encuestas a treinta profesionales del Derecho de la ciudad de Loja, los criterios de los profesionales me permitirá constatar los hechos en los cuales se han visto violentados los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador

Ya aplicadas las respectivas encuestas y una vez recolectada la valiosa información, detallaré a continuación la tabulación de la información procesada,

valiéndome de un gráfico que me permitirá ilustrar los detalles de los resultados, para posteriormente realizar la debida interpretación y el análisis correspondiente.

PRIMERA PREGUNTA:

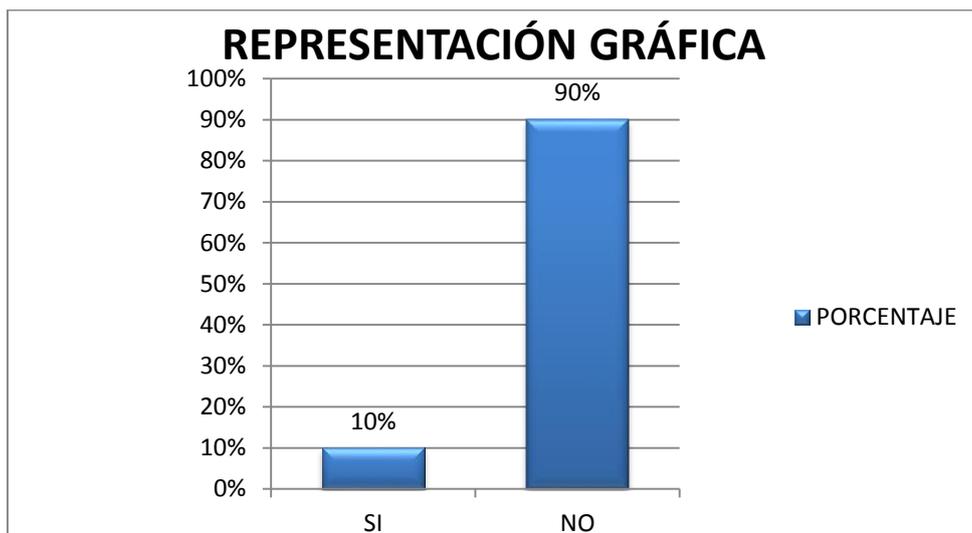
1.- ¿Cree usted que la Acción de Protección establecida en la Constitución de la República del Ecuador se está aplicando correctamente?

Cuadro Nº 1

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	10%
NO	27	90%
TOTAL	30	100%

Autor: Víctor Xavier Encalada García

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio



Interpretación:

Como resultado a la primera interrogante veintisiete de las personas encuestadas respondieron que consideran que la Acción de Protección establecida en la Constitución de la República del Ecuador no se está aplicando correctamente, lo cual equivale al 90%, y el 10% estableció que si se está aplicando correctamente la Acción de Protección, lo que nos permite continuar con la presente investigación y recopilando la información necesaria

Análisis:

La mayoría de los profesionales del Derecho encuestados estipularon, que la Acción de Protección establecida en la Constitución de la República del Ecuador no se está aplicando correctamente, debido a que la interposición de la Acción de Protección se encuentra limitada mediante los requisitos que encuentran establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, y consideran que la acción de protección, es la potestad, facultad de hacer o efectuar una defensa o amparo en el momento en que una persona o personas consideren que se están vulnerando sus derechos constitucionales, y mayor aún considerando que la acción de protección es una garantía constitucional de mayor jerarquía, la misma que debe ser cumplida y respetada por la autoridad legal competente, y el 10 % que respondieron que si se está aplicando correctamente la Acción de Protección debido a que los jueces de primera instancia cumplen con lo estipulado en la normativa legal vigente.

SEGUNDA PREGUNTA

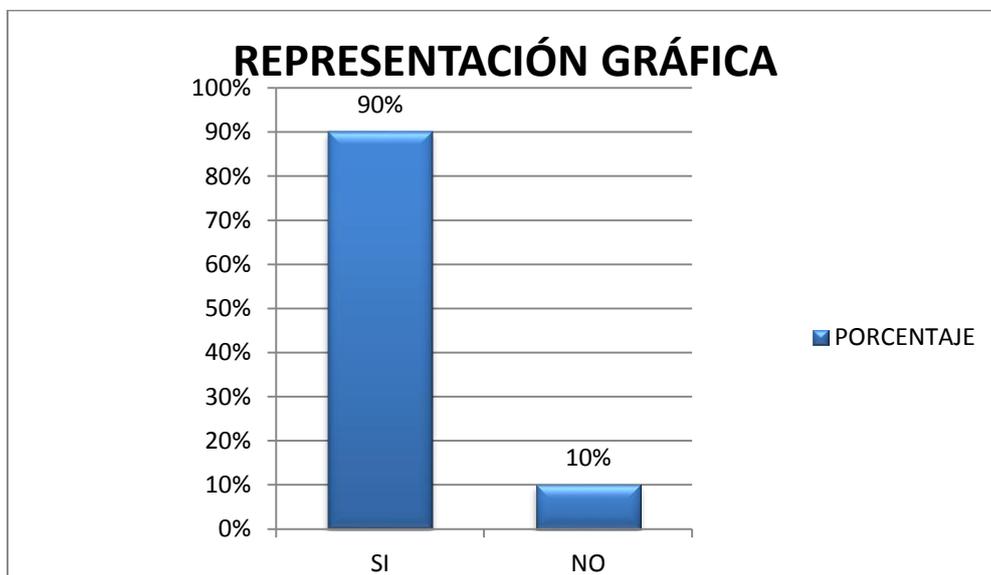
2.- ¿Cree usted que al existir el Acto Administrativo previo a ejercer la Acción de Protección se está violando los derechos jurisdiccionales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador?

Cuadro Nº 2

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Autor: Víctor Xavier Encalada García

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio



Interpretación:

Una vez realizada la segunda interrogante, he obtenido los siguientes resultados, de treinta encuestados, 90% considera que al existir los actos

administrativos previo a ejercer la Acción de Protección se está violando los derechos jurisdiccionales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, y el 10% manifiesta que con los actos administrativos previo a ejercer la acción de protección no se está violando los derechos jurisdiccionales establecidos en la Constitución.

Análisis:

De los profesionales en derecho encuestados, la mayoría del noventa por ciento concuerdan en que con el acto previo se está violando los derechos establecidos en la Constitución, argumentando que en la carta magna se señala que la Acción de Protección es de aplicación directa y que en ningún lado se establece de actos administrativos previos, y con esto se está incumpliendo con los principios de celeridad procesal, eficacia, por otro lado el diez por ciento de los encuestados que supieron manifestar que no, argumentando que con los recursos previos se busca proteger los derechos, estando en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, con métodos diferentes a la Acción de Protección

TERCERA PREGUNTA

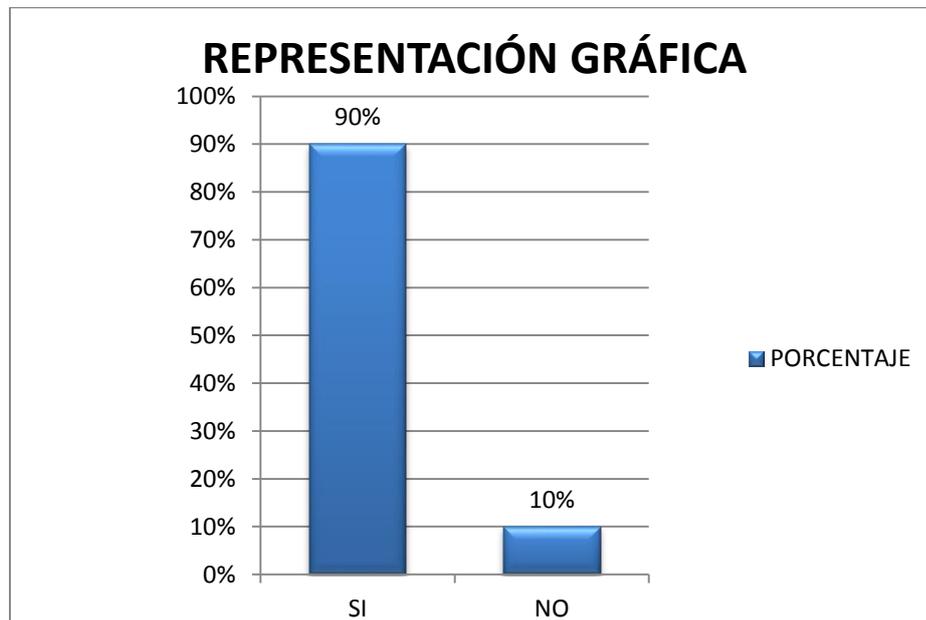
3.- ¿Cree usted que al existir el agotamiento de los actos administrativos previos a la interposición de la Acción de Protección se está violentando al artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador?

Cuadro Nº 3

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Autor: Víctor Xavier Encalada García

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio



Interpretación:

Luego de verificar las respuestas otorgadas por las personas encuestadas, los resultados arrojan que un 90% considera que al existir el agotamiento de los

actos administrativos previos a la interposición la Acción de Protección si se está violentando al artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, por otra parte el 10% de los encuestados consideran que no se está violentando al artículo constitucional en mención.

Análisis:

Dentro de las respuestas obtenidas se pudo constatar que la mayoría de los consultados concuerdan en que al existir el agotamiento de los actos administrativos previos a interponer la Acción de Protección se violenta contra el artículo 88 de la Constitución debido a que se incumple con lo establecido en el artículo mencionado al momento en que no se aplica directamente, ya que la acción de protección busca precautelar o reparar los derechos que nos garantiza nuestra Constitución de la República del Ecuador

CUARTA PREGUNTA

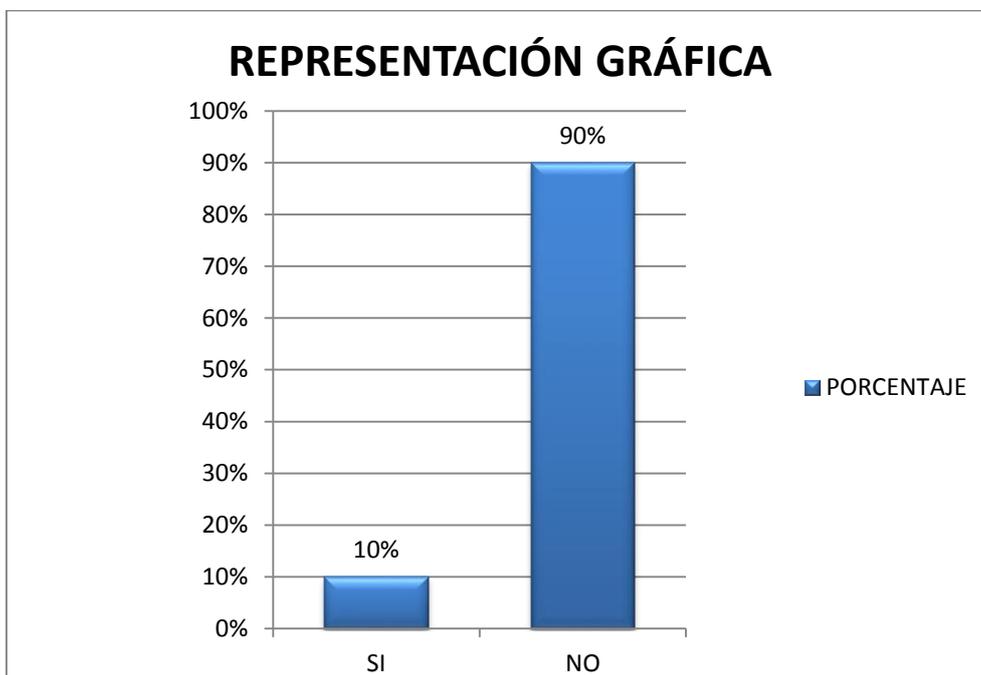
4.- ¿Considera usted que los jueces de primera instancia están aplicando correctamente la garantía jurisdiccional de la Acción de Protección?

Cuadro Nº 4

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	3	10%
NO	27	90%
TOTAL	30	100%

Autor: Víctor Xavier Encalada García

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio



Interpretación:

Como resultado a la cuarta interrogante podemos apreciar que el 90% de los encuestados consideran que los jueces de primera instancia no están

aplicando correctamente la garantía jurisdiccional de la Acción de Protección y el 10 % considera que si están aplicando correctamente la garantía constitucional de la acción de protección

Análisis:

Luego de haber analizado las respuestas otorgadas por las personas encuestadas, se puede evidenciar que la mayoría estableció que los jueces de primera instancia no están aplicando correctamente la garantía jurisdiccional de la Acción de Protección en vista de que en la mayoría de los casos se pide que como requisito para poder interponer la acción de protección se agote los demás actos administrativos, con lo cual se limita la interposición de la Acción de Protección, y con esto se incumple con la normativa constitucional

QUINTA PREGUNTA

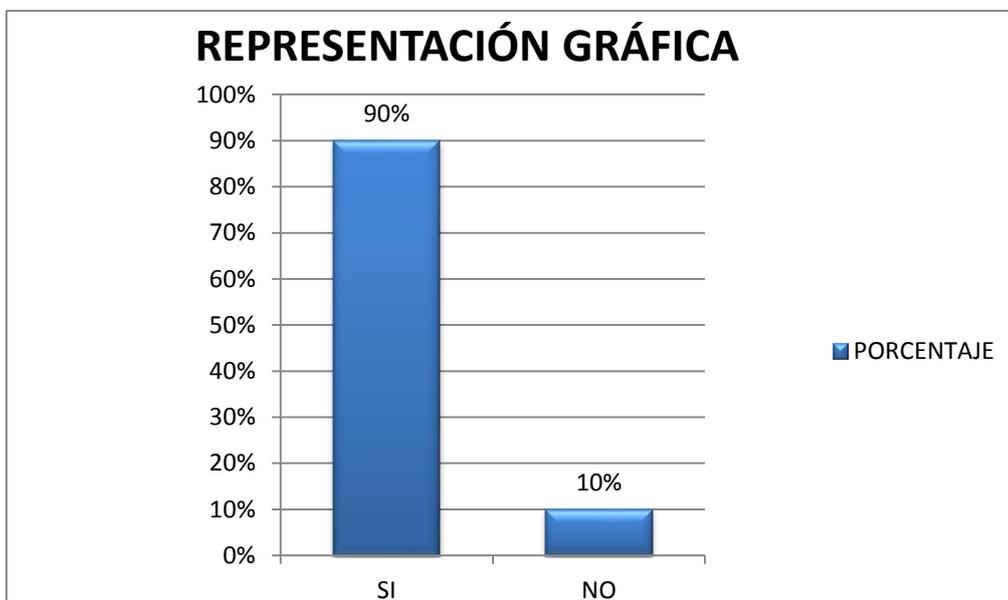
5.- ¿Cree usted que es necesario elaborar un proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional respecto a los requisitos para poder interponer la Acción de Protección?

Cuadro Nº 5

INDICADORES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Autor: Víctor Xavier Encalada García

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio



Interpretación:

El 90 % de los encuestados considera necesario que se realice un proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control

Constitucional respecto a los requisitos para poder interponer la Acción de Protección, en vista de que con los requisitos establecidos en la ley mencionada, se limita la interposición de la Acción de Protección y por otra parte el 10% de los abogados encuestados manifiestan que no se debe realizar una reforma a la Ley antes mencionada.

Análisis:

Según la mayoría de los encuestados, existe la necesidad de implementar un proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional respecto a los requisitos para poder interponer la Acción de Protección, debido a que existe contradicción entre las normas y no se está cumpliendo con lo establecido en la norma constitucional así como el principio de supremacía constitucional,

Debido a estos aspecto consideran que se limita la interposición de la Acción de Protección, la cual busca proteger los derechos garantizados en la Constitución de la República, y por ende es necesario que se modifique los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para que facilite la interposición de la Acción de Protección y se aplique de manera directa y eficaz conforme lo establece la norma constitucional.

6.2. RESULTADOS DE LAS ENTREVISTAS

Las presentes entrevistas fueron realizadas a tres profesionales del Derecho, los mismos que no solo dieron contestación a las preguntas, sino también me brindaron su valioso punto de vista al tema investigado y he obtenido los siguientes resultados.

1.- ¿Considera usted que al existir el agotamiento de los recursos previos a la interposición de la Acción de Protección se atenta contra los derechos jurisdiccionales establecidos en la Constitución de la Republica del Ecuador?

Las tres personas encuestadas contestaron que si consideran que al existir el agotamiento de los recursos previos a la interposición de la Acción de protección si se atenta contra los derechos establecidos en nuestra Constitución, en vista de que se está incumpliendo con la normativa constitucional

A mi criterio considero que al existir el agotamiento de los recursos previos a la interposición de la Acción de Protección si se está atentando a los derechos establecidos en la Carta magna, en vista de que se vulnera las garantías establecidas en la misma.

2.- ¿Cuál es su criterio en relación a que si se debe o no modificar los requisitos para poder interponer la Acción de Protección establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional?

En respuesta a que si se debe modificar o no los requisitos para poder interponer la acción de protección que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los entrevistados manifestaron que si se debe modificar los requisitos por que se está incumpliendo con lo establecido en la Constitución de la Republica, puesto que la acción de protección debe aplicarse de manera directa y eficaz según lo establecido en la norma.

Considero que si se debe modificar los requisitos y garantizar la oportuna aplicación de la Acción de Protección, cumpliendo con lo establecido en la Constitución de la Republica, en donde se garantiza de que la acción de protección es de aplicación directa y eficaz.

3.- ¿Cual es su criterio sobre si es necesario o no agotar los mecanismos previos para poder interponer la acción de protección?

Los tres entrevistados concuerdan en que no es necesario agotar los mecanismos previos para poder interponer la Acción de Protección puesto que nuestra Constitución establece que se aplicara oportunamente, de forma directa, eficaz y se le debe otorgar el valor que merece la normativa constitucional según el rango de jerarquía.

Creo que no es necesario agotar los otros mecanismos previos para poder interponer la acción de protección, puesto que está establecido en nuestra constitución que la acción de protección sea aplicada oportunamente y busca proteger no solo cuando se haya vulnerado algún derecho sino también cuando

se considere que se vaya a vulnerar algún derecho, y hasta agotar los mecanismos, no se puede tutelar los derechos.

6.3 ESTUDIO DE CASOS.

El estudio de casos fue realizado, con la finalidad de obtener una mejor investigación de Campo y otorgarle mayor fiabilidad a la elaboración de la presente investigación, debido ha que se trata de casos que han sido interpuestos ante las autoridades competentes, con lo cual puedo poner en evidencia, la deficiencia jurídica que se está dando al momento de interponer la Acción de Protección.

Remplazaré los nombres reales de los sujetos activos por las iniciales NN, para proteger la identidad de las personas que intervienen.

PRIMER CASO

Datos de referencia

Actor : NN

Demandado: Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Objeto: Demanda de Acción de Protección

Juicio Número: 659-2011

Juez: Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha

Trámite: Especial.

Fecha de presentación de la demanda: 02 de Enero de 2011

ANTECEDENTES DEL CASO

El 02 de junio de 2011, el señor NN, por sus propios derechos y por los que representa en calidad de mandatario de NN y NN, presenta acción de protección en contra del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, alegando la vulneración de los derechos constitucionales a la vivienda, propiedad privada, prohibición de confiscación, seguridad jurídica y debido proceso. El accionante, sobre lo principal, hace las siguientes argumentaciones: Señala que al fallecimiento de sus padres adquirieron la posesión efectiva del inmueble denominado "La Primavera", situado en la parroquia Benálcazar de la ciudad de Quito. Sin embargo, en el año 2004 la Municipalidad Metropolitana de Quito, ilegalmente comenzó a realizar trabajos de ensanchamiento del callejón existente al costado "este" del referido inmueble, procediendo a derrocar su vivienda, sin haber existido declaratoria de utilidad pública o la entrega de una justa indemnización.

Sostiene que en vista de aquello y al verse afectado su derecho constitucional a la propiedad, procedieron a denunciar el hecho ante la Administración Zonal, Defensoría del Pueblo, Quito Honesto, sin obtener ningún resultado. Ante ello, presentaron una acción de protección, misma que en primera instancia fue aceptada, y se ordenó la reparación material e inmaterial del daño causado. Argumenta que el Municipio Metropolitano de Quito apeló dicha decisión, correspondiendo su conocimiento a la Segunda Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, misma que resolvió revocar la decisión venida en grado y desechar la acción de protección.

Está decisión judicial, a criterio del accionante, vulneró sus derechos constitucionales a la seguridad jurídica, principios de aplicación de los derechos y tutela judicial efectiva, por cuanto los jueces no observaron que existía un acto que vulneraba claramente sus derechos constitucionales, ya que derrocar un inmueble sin mediar declaratoria de utilidad pública y el justo pago, indudablemente constituye un acto que ocasiona daños al titular del dominio.

Finalmente, manifiesta que: "los jueces que integran la Segunda Sala Civil de la Corte Provincial están creando una suerte de "prejudicialidad" para acceder a la acción de protección, lo cual no está reconocido en norma constitucional, legal o reglamentaria

Argumenta que nunca fueron notificados con disposición alguna por parte del Municipio, y en el momento del derrocamiento tuvieron que salir inmediatamente de su vivienda para salvar sus vidas, dejando todas sus pertenencias en el interior de la casa. Establece que los escombros cayeron sobre el patio, y que a pesar que su vivienda era humilde, la misma quedó en condiciones críticas. Además señala que entre todas estas reclamaciones y pedidos, inclusive ante el alcalde, pasaron siete años sin el Municipio haya tenido la voluntad de reparar el daño causado.

Sobre la base de los hechos citados, el accionante considera que se han vulnerado los siguientes derechos constitucionales: seguridad jurídica, principios de aplicación de los derechos, supremacía de la Constitución, propiedad y tutela judicial efectiva reconocidos en los artículos 82, 11

numerales 3, 4, 5 y 8, 424, 66 numeral 26, y 75 de la Constitución de la República.

RESOLUCIÓN

Declarar la vulneración de los derechos constitucionales a la seguridad jurídica, tutela judicial efectiva, debido proceso, propiedad, prohibición de confiscación, vivienda adecuada y digna, y dignidad humana, consagrados en la Constitución de la República.

Aceptar la acción extraordinaria de protección planteada como medidas de reparación integral se dispone lo siguiente: Restitución del derecho.

Disponer que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en el plazo de sesenta días, materialice la permuta del bien inmueble a favor de los accionantes, mediante la entrega de un terreno con una vivienda que se ajuste a los parámetros de una vivienda adecuada y digna, desarrollados en esta sentencia en aras de garantizar el ejercicio del derecho a la dignidad humana, debiendo entregarse además la diferencia económica que la permuta reconoce a favor de los accionantes.

Como medidas de reparación económica se dispone que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito pague a los accionantes un valor que considere la afectación económica que en estos diez años se generó a los seis hermanos de la familia Ramírez, en cuanto tuvieron que arrendar viviendas ajenas.

Que el Municipio de Quito pague a los accionantes una cantidad económica que solvete el valor del menaje de hogar que se perdió en la acción de derrocamiento.

ANÁLISIS

Como análisis al presente caso, puedo señalar que el Actor al ver que se han vulnerado sus derechos Constitucionales, tales como seguridad jurídica, principios de aplicación de los derechos, supremacía de la Constitución, propiedad y tutela judicial efectiva, oportunamente plantea la acción de protección, en primera es concedida , el Municipio Metropolitano de Quito apeló dicha decisión, correspondiendo su conocimiento a la Segunda Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, misma que resolvió revocar la decisión venida en grado y desechar la acción de protección. Luego plantea la Acción extraordinaria de Protección, en la cual se ratifica la Acción de Protección, con este caso, queda en evidencia que la acción de protección muchas veces es rechazada aduciendo que no procede

SEGUNDO CASO

Datos de referencia

Actor: NN

Demandado: Directora Provincial de Educación de Loja.

Objeto: Demanda de Acción de Protección.

Número de Juicio: 154-2009

Juez: Primero de lo Civil de Loja.

Trámite: Especial.

Fecha de presentación de la demanda: 06 de Abril de 2009.

ANTECEDENTES DEL CASO

El Director y Docente de la Escuela Víctor Mercante de la parroquia Malacatos conjuntamente con su abogado defensor presenta la acción de protección, en razón de que el Señor Director Provincial de Educación a dispuesto la reubicación o cambio administrativo del señor N. N. despojándolo de su calidad de Director a la de Docente en las Escuelas Vicente Bastidas de la Ciudad de Loja y Luis Emilio Rodríguez del barrio Landangui de la parroquia Malacatos, este acto administrativo unilateral afectó sus derechos constitucionales y el respeto a los derechos humanos, y a vulnerado los artículos 95 de la Constitución Política de la República del Ecuador del año 1998 y los arts. 86 y 88 de la que se halla recientemente publicada en el registro oficial aprobada por el referéndum, que a más de causarle gravamen 105 irreparable requiere de la restitución de sus derechos y pide que se lo restituya a su cargo de Director.

RESOLUCIÓN

Una vez cumplidas todas las diligencias establecidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y una vez llevada a efecto la Audiencia Pública, el Señor Juez Primero de lo Civil de Loja con fecha 13 de Abril de 2009 emite su resolución manifestando que en el presente caso se

concede la acción de protección ordenando la restitución inmediata del peticionario a las funciones de Director-Profesor de la escuela Víctor Mercante de la parroquia Malacatos, disponiendo que el Director Provincial de Educación emitirá la acción de personal respectiva para corregir su decisión.-

ANÁLISIS

En el caso antes mencionado, se puede ver que se han vulnerado derechos constitucionales tales como el derecho a la estabilidad laboral, así como el derecho al trabajo, al pleno respeto a su dignidad, a una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y al desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido y aceptado.

El juez que conoció el caso otorgó al actor la Acción de Protección y con esto la restitución del derecho vulnerado, con lo que se cumplió con la finalidad de garantía antes en mención, esto es que se aceptó la Acción de Protección, mas no se la rechazó como en el caso anterior, en donde se aducía que se debe presentar en otras vías.

7. DISCUSIÓN

7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

Para la presente investigación, he considerado oportuno establecer los siguientes objetivos:

Un objetivo general, y Tres objetivos específicos

7.1.1. OBJETIVO GENERAL

Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario de las limitaciones que impone la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional a la interposición de la Acción de Protección.

Se verificó este objetivo mediante la revisión de literatura, así como utilizando las respuesta obtenidas a la pregunta número dos de las encuestas realizadas a profesionales del derecho.

Pude realizar el estudio, jurídico mediante el desarrollo de la revisión de la literatura, en donde pude determinar que la normativa máxima de nuestro país establece que la Acción de Protección es de aplicación directa y por el contrario una norma de menor jerarquía como lo es la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, limita la interposición de la Acción de Protección debido a que establece ciertos requisitos a mi parecer innecesarios

para poder interponer la Acción de Protección, por ejemplo estable que no procederá la Acción de Protección cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz, pero como se puede demostrar esta situación si la Acción de Protección es una medida que se puede interponer en el momento en que se considere que se ha vulnerado un derecho constitucional o que se considere que un derecho se encuentra en peligro de ser vulnerado, hasta demostrar que la vía judicial no es la adecuada, ya se vulnera el derecho que se buscaba proteger.

7.1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los Objetivos Específicos que me he permitido establecer son los siguientes:

Demostrar que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional limita la interposición de la Acción de Protección

Como fundamento al cumplimiento de este objetivo específico me sirvo de las encuestas realizadas pude determinar en la pregunta número tres, un 90% considera que al existir el agotamiento de los actos administrativos previos a la interposición la Acción de Protección se limita la interposición de la Acción de Protección.

Además que de que se atenta contra la normativa constitucional, al desarrollar las entrevistas elaboradas a tres especialistas de materia constitucional, los

mismos que me pudieron manifestar que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, si limita la interposición de la Acción de Protección debido a que ha establecido ciertos requisitos innecesarios para poder interponerla además manifestaron que la Acción de Protección debe ser aplicada de manera directa conforme a lo establecido en nuestra Constitución y se debe otorgar el valor jerárquico que merece la normativa constitucional.

Determinar si los jueces de primera instancia aplican correctamente o no la garantía jurisdiccional de la Acción de Protección.

La verificación de este objetivo lo puedo fundamentar mediante las respuestas otorgadas por los profesionales de Derecho en la pregunta número cuatro de las encuestas realizadas, en donde el 90% de los encuestados consideran que los jueces de primera instancia no están aplicando correctamente la garantía jurisdiccional de la Acción de Protección, en vista de que en la mayoría de los casos se pide que para interponer la acción de protección se agote los demás recurso con lo cual se entorpece la aplicación correcta, además mediante la elaboración de la revisión de literatura he podido conseguir información de trascendental importancia, en la que se establece que la Acción de Protección se Aplicará de manera directa y que debe ser aplicada de manera directa conforme lo establece nuestra Constitución, pero las personas entrevistadas me supieron manifestar que los jueces de primera instancia no aplican correctamente la Garantía Jurisdiccional de la Acción de Protección debido a que se fundamentan en una norma complementaria y ellos han vivido el caso en que les han rechazado la interposición de la Acción de Protección,

pidiéndoles que agoten los otros mecanismos de defensa judicial previo a interponer esta Acción, algo que les parece absurdo debido a que la normativa constitucional nos garantiza una aplicación directa de la Acción de Protección, además de que sea eficaz y oportuna, situación que lamentablemente no es cumplida por las autoridades pertinentes.

Determinar un proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional respecto a los requisitos para poder interponer la Acción de Protección.

Para cumplir adecuadamente con la verificación de los objetivos he realizado una adecuada investigación sobre el si es necesario o no realizar proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional respecto a los requisitos para poder interponer la Acción de Protección, he podido constatar que si es necesario debido a que se está limitando y entorpeciendo la correcta aplicación de la garantía otorgada por nuestra Constitución como lo es la Acción de Protección.

Mediante la valoración de las encuestas obtenidas, puedo determinar que un 90 % de los encuestados considera que se debe realizar un proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional respecto a los requisitos para poder interponer la Acción de Protección, fundamentándose en que existe contradicción entre las normas y no se está cumpliendo con la constitucional, es necesario realizar un proyecto de reforma en donde se otorgue el valor jerárquico que debe tener una norma

constitucional, y cumplir con lo establecido en la misma y aplicar la Acción de Protección de manera directa y eficaz.

8. CONCLUSIONES

Una vez realizado mi trabajo de tesis, he podido determinar las siguientes conclusiones:

PRIMERA.- La finalidad de la Acción de Protección es el amparo directo y eficaz de los derechos que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, que han sido vulnerados, o se considere que se van a vulnerar.

SEGUNDA.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, limita la interposición de la Acción de Protección debido a que los requisitos que se encuentran establecidos en la misma para interponer la Acción de Protección y no permiten aplicar correctamente la normativa constitucional en relación a esta garantía.

TERCERA.- Los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador nos garantizan su aplicación, pero lamentablemente esto no es cumplido por las leyes de menor rango jerárquico.

CUARTA.- Que los jueces de primera instancia no aplican correctamente la Acción de protección, fundamentándose en una norma de menor valor jerárquico a la normativa establecida en la Constitución de la República del Ecuador y con esto incumplen con en el principio de supremacía constitucional.

9. RECOMENDACIONES:

Una vez culminada la presente tesis de grado, y especificado las conclusiones, procedo a establecer las siguientes recomendaciones:

PRIMERA.- A los colegio de abogados, que realicen foros sobre la aplicabilidad de la Acción de Protección

SEGUNDA.- A los usuarios de la justicia, deben tener en cuenta que la acción de protección tiene como finalidad defender nuestros derechos que se encuentran establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, para así lograr de modo efectivo la aplicación del derecho en los diferentes procesos.

TERCERA.- A los jueces de primera instancia, debe cumplir con el principio de supremacía constitucional y aplicarla de manera eficaz y directa a la Acción de Protección, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador

CUARTA.- Al Consejo de la Judicatura que realice un mayor control hacia los Administradores de justicia, para que verifiquen el fiel cumplimiento de la norma constitucional y se aplique las sanciones correspondientes a quien incumpla con la misma.

QUINTA.- A la Asamblea Nacional que realice una reforma al artículo 40 y 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, debido a que se está vulnerando derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

9.1 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA

Considerando que en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Acción de Protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación, y que en el artículo 40 y 41 numerales 3 y 4 respectivamente de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece como requisito para interponer la Acción de Protección la Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado, y en el numeral 4 del artículo 41 establece que no procede la Acción de Protección, cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz.

Debido a las contradicciones de las normas pero teniendo en cuenta el principio de supremacía constitucional, se puede demostrar que los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se limita la aplicación de la Acción de Protección y atenta contra la normativa constitucional, debido a esta vulneración considero necesario

realizar un proyecto de reforma al artículo 40 y 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

9.2 PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

ASAMBLEA NACIONAL

Considerando

Que, en el Art. 11 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación.

Que, en el Art.11 numeral 4 señala que en ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que, en el Art.11 numeral 9 señala, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

Que, el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador establece, la acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales

Que, el Art. 39 de la Ley Orgánica de garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que la acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales.

Que, es necesario reformar la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para asegurar que acción de protección sea de aplicación directa y eficaz.

En uso de las atribuciones que le confiere en Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.

Art. 1. Sustitúyase el Artículo 40 por el siguiente

“Art. 40.- Requisitos.- La acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Violación de un derecho constitucional;
2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente;

Art. 2. Sustitúyase el Art. 42 por el siguiente

Art. 42.- Improcedencia de la acción.- La acción de protección de derechos no procede:

1. Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales.

2. Cuando los actos hayan sido revocados o extinguidos, salvo que de tales actos se deriven daños susceptibles de reparación.
3. Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos.
5. Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho.
6. Cuando se trate de providencias judiciales.
7. Cuando el acto u omisión emane del Consejo Nacional Electoral y pueda ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral.

En estos casos, de manera sucinta la jueza o juez, mediante auto, declarará inadmisibile la acción y especificará la causa por la que no procede la misma.”

Artículo Único.-

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a esta reforma.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en la ciudad de San Francisco de Quito a los 30 días del mes de Julio del 2015.

f) Presidenta de la Asamblea

f) Secretaria de la Asamblea

10. BIBLIOGRAFÍA

- ✓ ACOSTA de los Angeles Hermógenes. Control de Constitucionalidad.
- ✓ BOBBIO Norberto. **“Teoría general del derecho”** .Editorial: [Temis](#).
- ✓ CABANELLAS de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta S. R. L., Buenos Aires-Argentina. Año 1998
- ✓ CABANELLAS,Guillermo.Diccionario de Derecho Usual, Tomo I, 10ma.Edición. Edit. Heliasta S.R.L Buenos Aires,
- ✓ CASTELLANOS Trinidad Cesar. PREZI. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS. FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMON. CAMPUS I. Publicación 4 Noviembre 2014
- ✓ Constitución de la República de Argentina, Art 2.
- ✓ Constitución de la República de Chile, Art 20.
- ✓ Constitución Política de Colombia, Art 10.
- ✓ Constitución Política de Colombia, Art 86.
- ✓ COUTURE Eduardo J.Fundamentos del Derecho Procesal Civil. 4ta. Edición. Edit. B de F. Montevideo. 2002.
- ✓ Da Silva Reinaldo. Revista Definiciones Jurídicas Publicado: 2008
- ✓ DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito-Ecuador. Año 2012.
- ✓ DECLARACION AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE. Editorial jurídica del Ecuador. Quito-Ecuador. año 2012
- ✓ Diccionario de la Real Academia Española Penguin Random House Grupo Editorial (España)

- ✓ Dr. CEVALLOS Zambrano Iván. “La Acción de Protección Ordinaria Formalidad y Admisibilidad en el Ecuador” Quito 2009
- ✓ Dr. BLACIO Aguirre Galo. LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO. 2009
- ✓ Dr. FARFÁN Palacios Víctor. CORPORACION JURIDICA FARFAN & ASOCIADOS. 2009
- ✓ Dr. Galo Blacio Aguirre .Centro de Investigación y Trasferencias de Tecnologías de Gestión Legal.
- ✓ ECUADOR. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Corporación de estudios y publicaciones. R.O 1 . 2009, Art 4o.
- ✓ ECUADOR. Constitución de la República del Ecuador. Corporación de estudios y publicaciones. R.O 1 . 2008, Art 11.
- ✓ ECUADOR. Constitución de la República del Ecuador. Corporación de estudios y publicaciones. R.O 1 . 2008, Art 88.
- ✓ FRAGA Segundo “Notas sobre Derecho Constitucional y Garantías” Editorial EDIAR.
- ✓ FRAGA Gabino. Derecho Administrativo. Editorial: Porrúa Edición: 46 . Publicación: 2007.
- ✓ FREIRE Pazmiño Patricio Doctor en Jurisprudencia, Universidad Central del Ecuador; Máster en Ciencias Sociales, FLACSO- Ecuador. Revista Umbral 3,2013
- ✓ GARCIA Becerra , José Antonio , Curso de Garantías Individuales y Sociales , Facultad de Derecho, Universidad Autónoma de Sinaloa

- ✓ GONZALEZ Calvo José, UNIVERSIDAD DE MALAGA. SERVICIO DE PUBLICACIONES E INTERCAMB, 1986
- ✓ GONZALEZ Zeferino, TEORÍA DEL DERECHO, Ed. Ayuso, Madrid, tomo II, p. 83.
- ✓ GORDON Proaño Luis Felipe. La Acción de Protección Como Mecanismo de Garantía de Derechos Dentro del Modelo Constitucional en el Ecuador. 2003.
- ✓ JARAMILLO HUILCAPI, Verónica, Las Garantías Jurisdiccionales en el Sistema Jurídico Ecuatoriano, Corporación de Estudios y Publicaciones, Primera Edición, Quito – Ecuador, 2011, p. 122
- ✓ KELSEN Hans. Teoría Pura del Derecho. Editorial Andrómeda, S. A., 1982.
- ✓ Montaña Pinto, Juan, ed. *Apuntes de derecho constitucional*, t. 1 y t. 3. Quito, Corte Constitucional para el Período de Transición/ CEDEC, 2011
- ✓ NAVARRO, Enrique. Op. Cit.
- ✓ Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española. Actualizado 2015
- ✓ Sagüés 1999, 179),
- ✓ Sánchez Gil (2004) citando a Bragde, Control Constitucional
- ✓ SILVA Portero Carolina, “Las Garantías de los Derechos”, En: Neoconstitucionalismo y Sociedad, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito, 2008.
- ✓ SUPREMA Corte de Justicia de la Nación. Manual del Juicio de Amparo Themis. Edición 2. México. Publicación 2007.
- ✓ TORRES DEL MORAL ANTONIO, “Principios de Derecho Constitucional”, Universidad Complutense, Madrid, 1994,

- ✓ ZÚÑIGA Urbina, Francisco. 1997. Recurso de Protección y Contencioso Administrativo. Revista de Derecho Universidad de Concepción. Vol. 202.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

Señores Abogados, mucho les agradeceré se sirva a contestar la presente encuesta, emitiendo su valioso criterio, el cual me permitirá obtener información para realizar mi investigación de tesis previo a obtener mi título de Lcdo. en jurisprudencia y título de Abogado, sobre el tema **“LA LIMITACIÓN QUE IMPONE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS COMO REQUISITO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN”**.

1. ¿Cree usted que la Acción de Protección establecida en la Constitución de la República del Ecuador se está aplicando correctamente?

Si ()

No ()

¿Porqué?.....
.....
.....
.....

2.- ¿Cree usted que al existir el acto administrativo previo a ejercer la Acción de Protección se está violando los derechos jurisdiccionales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador?

Si ()

No ()

¿Porqué?.....
.....
.....
.....

3.- ¿Cree usted que al existir el agotamiento de los actos administrativos previos a la interposición la Acción de Protección se está violentando al artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador?

Si ()

No ()

¿Porqué?.....
...
.....
.....
.....

4.- ¿Considera usted que los jueces de primera instancia están aplicando correctamente la garantía jurisdiccional de la Acción de Protección?

Si ()

No ()

¿Porqué?.....
.....

.....

...

5.- ¿Cree usted que es necesario elaborar un proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional respecto a los requisitos para poder interponer la Acción de Protección?

Si ()

No ()

¿Porqué?.....

.....

.....

.....

ENTREVISTA

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO**

**ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO,
ESPECIALIZADOS EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

Señor abogado, le solicito de la manera más comedida, sírvase a contestar la siguiente entrevista, con la finalidad de conocer su indispensable criterio, el mismo que me será de gran ayuda para continuar con mi investigación.

1.- ¿Considera usted que al existir el agotamiento de los recursos previos a la interposición de la Acción de Protección se atenta contra los derechos jurisdiccionales establecidos en la Constitución de la Republica del Ecuador?

.....
.....
.....

2.- ¿Cual es su criterio en relación a que si se debe o no modificar los requisitos para poder interponer la Acción de Protección establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional?

.....
.....
.....

3.- ¿Cual es su criterio sobre si es necesario o no agotar los mecanismos previos para poder interponer la acción de protección?

.....
.....
.....

GRACIAS POR SU VALIOSA COLABORACIÓN



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DERECHO

TEMA:

“LA LIMITACIÓN QUE IMPONE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS COMO REQUISITO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN”

PROYECTO DE TESIS PREVIA A OPTAR
POR EL GRADO DE ABOGADO

AUTOR:

VICTOR XAVIER ENCALADA GARCIA

LOJA - ECUADOR

2015

1859

TEMA:

“LA LIMITACIÓN QUE IMPONE LA LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL RESPECTO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS COMO REQUISITO PARA LA INTERPOSICIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN”

1. PROBLEMÁTICA:

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José en su artículo 25 de Protección Judicial, señala “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”⁴².

La Constitución de la República del Ecuador establece que los derechos y garantías estipuladas en la misma serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Se estipula que la acción de protección tiene por objeto el amparo directo de los derechos reconocidos por la Constitución y estas garantías deberán ser cumplida por cualquier servidor público.

⁴² FAÚNDEZ Ledesma Héctor. **Los Derechos Humanos como Derechos frente al Estado**. El Sistema Interamericano de protección de los Derechos Humanos, *Aspectos institucionales y procesales*. Tercera edición. Instituto Interamericano de Derechos Humanos – IIDH, San José – Costa .Pág. 7.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala en su artículo Art. 40.- "Requisitos.- La acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Violación de un derecho constitucional;
2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y,
3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado"⁴³.

Debido a la omisión que realizan las autoridades competentes no se cumple con lo establecido en nuestra Constitución al momento de aplicar la acción de protección, lo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional limita la aplicación directa de la Acción de Protección además su finalidad es la de proteger los derechos que se han violentado o precautelar para que no se vayan a violentar dichos derechos, pero debido a que se encuentra establecido como requisito la inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial que proteja al derecho violado, con esto se necesita que se agote otros recursos administrativos antes de poder interponer la acción de protección, por ende con estos requisitos se está vulnerando una serie de derechos constitucionales.

Por este motivo considero que es necesario realizar una reforma a la normativa legal vigente, para evitar que se continúe vulnerando los derechos

⁴³ ECUADOR. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Corporación de estudios y publicaciones. R.O 1 . 2009, Art 4o. Pág. 11.

constitucionales fundamentándose en una ley de menor valor jerárquico, los mismos que deben ser aplicados de manera directa, ya que con los requisitos establecidos para poder interponer la Acción de Protección retarda la aplicación de justicia y se con esto no se permite precautelar los derechos cuando se considere que se va a atentar contra ellos.

2. JUSTIFICACIÓN:

En lo Académico.

El presente tema de investigación se enmarca en el Derecho Público, dentro del Área Constitucional, para tratar una Problemática originada en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esta investigación pertenece al Derecho Positivo conforme lo exige el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que académicamente se justifica para optar por el título de Abogado.

En lo Social.

La problemática es de interés actual y de trascendencia social debido a que los jueces competentes están incumpliendo lo establecido en nuestra Constitución, al momento de establecer como requisito el agotamiento de otros recursos administrativos antes de interponer la acción de protección, atentando contra el principio Constitucional de aplicación directa de los derechos y

garantías, con lo cual se está afectando a la persona, a la familia y a la sociedad.

En lo Jurídico

Debido al análisis que he realizado a la normativa vigente de nuestro país, he podido constatar que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional limita la interposición de la Acción de Protección, en vista de que se está violentando la norma constitucional, la misma que posee un rango de jerarquía superior a la Ley en mención, y por ende considero necesario realizar una reforma a la normativa legal antes mencionada, para poder garantizar el fiel cumplimiento de las garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

3. OBJETIVOS:

OBJETIVO GENERAL.

- Realizar un estudio crítico, jurídico y doctrinario de las limitaciones que impone la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional a la interposición de la Acción de Protección.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Demostrar que la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional limita la interposición de la Acción de Protección
- Determinar si los jueces de primera instancia aplican correctamente o no la garantía jurisdiccional de la Acción de Protección.
- Determinar un proyecto de Reforma a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional respecto a los requisitos para poder interponer la Acción de Protección.

4. MARCO TEÓRICO:

El abogado Galo Blacio Aguirre manifiesta lo siguiente; “La definición de la acción en buena parte depende del alcance y contenido que esta garantía tenga en cada Constitución y el desarrollo constitucional de cada país. Esta realidad ha determinado el que unos expertos consideren a la acción de protección como una acción subsidiaria o alternativa y otros como la que surge de nuestra Constitución como una acción de naturaleza principal, de mayor jerarquía y totalmente independiente.”⁴⁴

La acción de protección, obtendrá mayor o menor relevancia, según el alcance que le ha sido otorgada mediante el desarrollo de la norma constitucional de cada país, en este caso en nuestro país la acción de protección es considerada como una garantía principal, otorgándole la validez de poseer mayor jerarquía.

Es por esto que la acción de protección, es la potestad, la facultad de hacer o efectuar una defensa o amparo en el momento en que una persona o personas consideren que se están vulnerando sus derechos constitucionales, y mayor aún considerando que la acción de protección es una garantía constitucional de mayor jerarquía, la misma que debe ser cumplida y respetada por la autoridad legal competente.

⁴⁴Dr Galo Blacio Aguirre .Centro de Investigación y Trasferencias de Tecnologías de Gestión Legal.

Por ende que la acción de protección, es una medida establecida oportunamente por nuestros legisladores y apoyados en la normativa legal nos permite acudir a los órganos jurisdiccionales, en el momento en que consideremos se está violando nuestros derechos constitucionales, para dar cumplimiento a esto, nuestra Constitución nos garantiza el cumplimiento de esta acción otorgándole la característica de ser una medida de aplicación directa.

La acción de protección es utilizada de manera diferente en cada país, pero si guardan cierta relación en varios aspectos, como por ejemplo en varios países garantiza la efectividad de derechos personales, es un medio procesal extraordinario, es un medio procesal que tiene rango constitucional, por lo tanto en su gran mayoría normado por la constitución, tiene por propósito remediar de manera urgente derechos constitucionales, requiere un procedimiento especial, es preferente, sencillo, breve y sumario.

El artículo 88 de nuestra Constitución de la República, señala que: “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o

concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación”⁴⁵.

La finalidad de la Acción de Protección, no es más que velar por el cumplimiento de los derechos reconocidos en nuestra Constitución, buscando el cese al daño que se está causando, reparar el daño causado o anticiparse al cometimiento de este daño y evitar el cometimiento del mismo.

No existe la necesidad que el daño se haya causado, con la presunción de que se puede causar daño es suficiente y tanto cuando se ha causado o se pueda causar, el juez competente a quien se le ha solicitado la Acción de protección, cuenta con todas las facultades necesarias para tomar las medidas cautelares conjunta o Independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos, y con esto proteger o detener la vulneración del derechos violentados.

Por otra parte la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala en su artículo Art. 40.- “Requisitos.- La acción de protección se podrá presentar cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Violación de un derecho constitucional;
2. Acción u omisión de autoridad pública o de un particular de conformidad con el artículo siguiente; y,

⁴⁵ ECUADOR. Constitución de la República del Ecuador. Corporación de estudios y publicaciones. R.O 1 . 2008, Art 88. Pág. 70.

3. Inexistencia de otro mecanismo de defensa judicial adecuado y eficaz para proteger el derecho violado⁴⁶.

Según lo establecido en el numeral 3 la acción de Protección es procedente cuando no exista otro mecanismo de defensa judicial, con lo establecido en este artículo se está vulnerando y contradiciendo lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en donde manifiesta que la acción de protección busca el amparo eficaz, de aplicación directa.

Desafortunadamente las autoridades de nuestro país fundamentados en Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, no aplican correctamente la normativa establecida en la Constitución de la República, en este caso cuando se busca interponer la Acción de Protección, esta es rechazada, estipulando que para poder interponer esta Acción, se debe de haber agotado los otros recursos, con esto se incumple con la normativa constitucional, además de los principios establecidos en la Constitución, y con esto se da un retardo innecesario para que se imparta justicia, la normativa legal garantiza el goce efectivo de nuestros derechos, situación que por los antes expuesto no se está cumpliendo, es por esto que he considerado el desarrollo de la presente investigación, para poder demostrar la vulneración de derechos que se está dando en nuestro país, con las limitaciones que impone la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

⁴⁶ ECUADOR. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Corporación de estudios y publicaciones. R.O 1 . 2009, Art 4o. Pág. 11.

La acción de protección tiene como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

La reparación integral de los daños causados por la violación de uno o varios Derechos.

Dentro de las características de la acción de protección que he procedido a destacar son:

La Acción de Protección es de carácter universal, y por ende protege o ampara todos los derechos establecidos en nuestra Constitución o en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no se deben aplicar las normas procesales comunes que tiendan a retardar su ágil despacho, la acción de protección solo finalizará con la ejecución integral de la sentencia o resolución. Se la puede presentar en forma independiente o conjuntamente con medidas cautelares.

5. METODOLOGÍA:

5.1. MÉTODOS.

Para realizar la presente investigación, utilizaré los Métodos: **Comparativo**, el mismo que me permitirá realizar derecho comparado y poder visualizar la realidad de otros países respecto al tema; **Científico**, con el cual obtendré el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de la problemática a la cual me he enfocado; **Deductivo, Inductivo**, para realizar el análisis de los componentes doctrinarios, jurídicos, empíricos de la presente investigación, acompañado de las técnicas de la **Encuesta y Entrevista**; además realizaré un estudio empírico descriptivo que me permita partir de la realidad de la problemática de la investigación a realizar y con los resultados obtenidos poder hacer un análisis y obtener una descripción de la realidad en referencia al tema de estudio.

5.2. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.

Los procedimientos necesarios para desarrollar la investigación jurídica propuesta son observación, análisis y síntesis, así como de otras técnicas como la encuesta, la misma que la realizaré a treinta personas conocedoras del tema planteado, además realizaré la técnica de la entrevista, la misma que aplicaré a tres especialistas de la materia, en este caso serán realizadas a profesionales del derecho, las que me permitirán ampliar los conocimientos sobre el tema planteado,

Los resultados obtenidos de la investigación empírica los graficaré de manera adecuada, para obtener una mejor visualización de los resultados de la encuesta, así como un análisis de los datos concretos, los mismos que me permitirán realizar la verificación del cumplimiento de los Objetivos propuestos, y poder realizar las conclusiones y recomendaciones.

5.3. ESQUEMA PROVISIONAL DEL INFORME FINAL.

El esquema del informe final se regirá a la exigencia reglamentaria para un trabajo de tesis, tal como lo estipula el Art. 144 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que debe contener un resumen en castellano y traducido al inglés (abstract), introducción, revisión de literatura, materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

6. CRONOGRAMA DE TRABAJO:

Actividades	AÑO 2015- 2016																																																			
	Marzo				Abril				Mayo				Junio				Julio				Agosto				Septiembre				Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero				Marzo							
Semanas	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
Selección y Definición del Problema Objeto de Estudio				X																																																
Elaboración del Proyecto de Investigación y aplicación											X																																									
Investigación Bibliográfica y revisión de literatura															X																																					
Investigación de Campo.																			X																																	
Confrontación de los Resultados de la Investigación con los Objetivos.																															X																					
Conclusiones, recomendaciones y Propuesta Jurídica																																											X									

7. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO:

7.1. RECURSOS HUMANOS.

Postulante investigador:

Víctor Xavier Encalada García

Director de tesis: Por designarse

Entrevistados: 3 profesionales conocedores de la materia.

Encuestados: 30 Abogados

7.2. RECURSOS MATERIALES.

MATERIALES	VALOR
Copias	40.00
Trasporte	80.00
Refrigerio	100.00
Esféros	2.50
Tinta	60.00
Impresión	150.00
Anillado	10.00
Internet	150.00
Libros	100.00
Imprevistos	300.00
TOTAL	992.50

7.3. FINANCIAMIENTO

El presupuesto estipulado para la realización de la presente investigación es de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS que serán cubiertos con recursos propios del estudiante.

ÍNDICE

AUTORIZACIÓN.....	ii
AUTORÍA.....	iii
CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA.....	vi
1. TITULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT.....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
4.1 MARCO CONCEPTUAL.....	8
4.1.1 Derecho Constitucional.....	8
4.1.2 Garantías Jurisdiccionales.....	9
4.1.3 Institución Jurídica.....	11
4.1.4 Eficiencia.....	12
4.1.5 Recursos Administrativos.....	13
4.1.6 Acción.....	15
4.1.7 Control Constitucional.....	16
4.1.8 Acción de Protección.....	18
4.1.9 Ordenamiento Jurídico.....	20
4.2 MARCO DOCTRINARIO.....	21
4.2.1 Antecedentes históricos de la acción de protección.....	21

4.2.2	Las Garantías Jurisdiccionales en el Ecuador.....	23
4.2.3	Acción de Protección.....	24
4.2.4	Características de la Acción de Protección.....	25
4.2.5	Supremacía de la Constitución.....	26
4.2.6	Aplicación de la Acción de Protección.....	28
4.2.7	Garantías Constitucionales.....	30
4.2.8	Control Constitucional.....	31
4.3	MARCO JURÍDICO.....	32
4.3.1	Constitución de la República del Ecuador	32
4.3.2	Tratados Internacionales.....	33
4.3.3	Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional	35
4.4	LEGISLACIÓN COMPARADA.....	38
4.4.1	Legislación Chilena	38
4.4.2	Legislación Argentina.....	40
4.4.3	Legislación Colombiana.....	42
5.	MATERIALES Y MÉTODOS.....	44
5.1	· Materiales.....	44
5.2.	Métodos.....	44
5.3.	Procedimientos y Técnicas.....	46
6.	RESULTADOS.....	47
6.1	Resultados de las Encuestas.....	47
6.2	Resultados de las Entrevistas.....	58
6.3	Estudio de Casos.....	60
7.	DISCUSIÓN	67

7.1	Verificación de Objetivos.....	67
7.1.1	Objetivo General	67
7.1.2.	Objetivos específicos.....	68
8.	CONCLUSIONES.....	72
9.	RECOMENDACIÓN.....	73
9.1	Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma	75
9.2	Propuesta de reforma Legal.....	77
10.	BIBLIOGRAFÍA.....	80
11.	ANEXOS.....	84
	ÍNDICE.....	104